

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5030

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 5038 DEL MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2005



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5019, 5020		2
2. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de reforma al Reglamento de la JAFAP		4
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de reforma al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio		12
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión. Criterio UCR		24
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública. Criterio de la UCR.		45
6. <u>AGENDA</u> . Modificación del orden del día		63
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Solicitud de permiso de la Rectora		63
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes		64

Acta de la sesión N.º 5030, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Henning Jensen, Rector *a.í.*; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Henning Jensen, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Dr. Montserrat Sagot, M.Sc. Mariana Chaves, MBA Wálter González y Licda. Ernestina Aguirre.

ARTÍCULO 1

El Sr. Director del Consejo Universitario, M.Sc. Afonso Salazar, somete a conocimiento del plenario las actas de la sesiones N.ºs 5019, 5020, para su aprobación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR solicita a los miembros del Consejo Universitario que las observaciones de forma al acta las traigan preparadas para la sesión, las cuales serán entregadas a la Licda. Floria Durán para que sean incorporadas.

Aclara que el acta final sería aquella con las observaciones de forma incluidas, por eso se consignan en la sesión las personas que solicitan dichas modificaciones.

En el caso de las modificaciones de fondo, señala que no podrían haber, porque los acuerdos están todos firmes; tendría que darse la modificación de un acuerdo, porque el fondo, en el caso del acta, es el que toca los acuerdos, a menos que haya alguno que no quede firme y que con el acta se ratifique; ahí, habría la posibilidad de presentar un recurso de revisión.

Explica que lo que reciben los miembros es un borrador del acta, en tercera persona, que levanta la persona de actas que realiza la transcripción. A veces sucede que quedan frases inconclusas, no porque ellas las dejen así, sino porque en la grabación, el miembro las dejó inconclusas. Hay expresiones que al miembro se le vino en el momento y las dijo para completar la frase, pero no cerró la idea como correspondía. Entonces, a pesar de que el acta pasa por una revisión filológica, la filóloga no puede cambiar muchas cosas, porque le daría un enfoque totalmente diferente que, a lo mejor, el miembro del Consejo no lo expresó de esa forma. Por esa razón, es que reciben el acta tres días antes de la sesión para que tengan la oportunidad de leer la parte que le corresponde a cada uno y revisar los acuerdos.

Enfatiza que en la parte personal puede hacerse esas correcciones de estilo, que son las modificaciones de forma que él pregunta si tienen antes de aprobar el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 5019.

Con observaciones de forma, el MBA Wálter González y la Dra. Montserrat Sagot.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 5019, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 5020

Con observaciones de forma, para su incorporación en el documento final, la Dra. Montserrat Sagot y el MBA Wálter González.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º 5020, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhiben de votar el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la M.Sc. Mariana Chaves por no haber estado presentes en la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5019 y 5020 , con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-7, presentado por la Comisión de Reglamentos, sobre la “Propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica”.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta una duda en relación con la modificación propuesta para el artículo 53. Actualmente, hay un plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales de 48 meses; en la propuesta se establece que el plazo mínimo de cancelación de los préstamos especiales será de 60 meses. Tanto uno como el otro le parece una “camisa de fuerza”; sin embargo, considera más lógico que tenga un plazo máximo a que tenga uno mínimo. Se pregunta qué sucede si una persona decide que le es más conveniente cancelar el préstamo en un tiempo menor, y no necesariamente esperar al plazo mínimo de los 60 meses.

Aclara que no conoce sobre finanzas, pero siempre ha entendido que conforme el plazo es mayor, se pagan más intereses. En ese caso, podrían haber personas que prefieran pagar menos intereses, y cancelar el préstamo en menos tiempo.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero.*****

Expresa lo anterior, porque últimamente ha habido muchas quejas y denuncias públicas de empresas financieras que, al tener ese tipo de requisitos de plazo mínimos, cuando la gente quiere cancelar antes el préstamo completo no se lo permiten, porque son técnicas para generar más ingresos, al tener la persona que pagar más intereses. De modo que le preocupa que se apruebe una modificación que establece esa clase de “camisa de fuerza” y que no le da posibilidad a la persona de cancelar el préstamo antes, y pagar; por lo tanto, menos intereses.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recuerda que en asuntos de Reglamentos, el primer paso es sacar a consulta. Entonces, si hoy se aprueba la propuesta, no estarían aprobando la reforma, sino que se estaría consultando la propuesta.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ estima la preocupación de la Dra. Montserrat muy válida; no obstante, hay que tener presente que la comunidad universitaria tiene diferentes poblaciones; con esto quiere decir que así como hay algunos que tienen la posibilidad de pagar un préstamo en doce meses, otros andan buscando el mayor plazo posible.

Señala una correlación: si bien es cierto que cuanto más largo es el plazo, más va a pagar, pero también menor será la cuota. Esto lo que hace es responder a esa situación.

Hace referencia a un fenómeno que se está presentando actualmente en la comunidad universitaria. El Reglamento tiene un plazo máximo de 48 meses, pero hay personas que requieren de una ayuda, por ejemplo, los préstamos especiales, pero consideran que con 48 meses la cuota les queda muy alta y solicitan que les aumenten el plazo. La respuesta que reciben es que no lo pueden hacer, porque el Reglamento estipula un plazo máximo. Al pasarlo a un plazo mínimo, lo que están haciendo es darle la posibilidad que de acuerdo con las condiciones financieras de la Junta y de sus afiliados,

la misma Junta pueda establecer los plazos máximos; es decir, mayores al mínimo. No obstante, le parece acertada la observación del M.Sc. Alfonso Salazar, porque esta propuesta sale a consulta, con la intención de que si las personas encuentran algo con lo que no se sienten satisfechas, hagan la observación correspondiente para corregirse.

Para no entrar hoy en ese detalle, le parece que lo que está diciendo la Dra. Montserrat Sagot es fácil de incorporar, porque es una modificación muy puntual, por lo que sugiere que se diga: *“el plazo mínimo de cancelación de los préstamos sería de 60 meses; no obstante, en mutuo acuerdo se podrían establecer plazos menores.”*

Solicita a la Dra. Montserrat que como la propuesta va a consulta que la apoye, y se compromete a tener presente la observación y agregarla.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que este cambio la Junta no lo cuestionó; fue montado pensando en los criterios técnicos.

Señala que ellos pueden hacer la modificación. Si la propuesta es aceptada por todo el plenario, se hace y sale a consulta con la modificación del caso. No obstante, en el caso de que la mayoría considere que el documento presentado por la Comisión es el que debe salir a consulta, la observación de la Dra. Montserrat Sagot quedaría considerada para cuando vuelva a verse el caso –una vez hecha la consulta– en la Comisión de Reglamentos, incluso puede ser consultada con detalle técnico.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLOBOS exterioriza su preocupación entre lo que serían los límites inferiores y superiores de una decisión; abogaría porque haya un límite superior, que es el más equitativo. El límite inferior se ajustaría de acuerdo con las posibilidades de las personas; es decir, la persona le bajará el límite si tiene capacidad de pago y tiene un límite superior que permitiría que todos los que ingresan una solicitud tengan las mismas posibilidades.

Cree que deberían repensar el concepto de plazo mínimo y más bien poner que *el plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de 60 meses*. Eso estaría más en consonancia con lo que se plantea en el segundo párrafo que dice: *Según las condiciones financieras de Junta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, está podrá aprobar líneas de crédito especiales, con plazos menores*, lo que permitiría crear una mayor equidad en la labor que realice la Junta.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES sugiere que se elimine la palabras “mínimo” y “máximo, y que se lea: *El plazo de cancelación de los préstamos especiales será de 60 meses*”, porque el artículo que señala los límites, así quedaría abierto para que el que desee cancelar antes la cuenta, lo haga. No entiende por qué tiene que ir ese límite establecido.

EL DR. HENNING JENSEN indica que si no ponen plazo, entonces, simplemente se deja abierto. Sugiere la siguiente redacción: *Se otorgarán estos préstamos especiales y su plazo de cancelación dependerá del acuerdo tomado entre las partes*; así no se establecería un plazo.

Señala que la preocupación expresada por la Dra. Montserrat Sagot está resuelta en el texto propuesto para el artículo 53 por la Junta, que dice:

*El plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de 48 meses (...). **Según lo permitan las condiciones (...), la Junta podrá aprobar líneas de crédito especiales con plazos mayores de acuerdo con las garantías y condiciones fijadas por esta.***

Esta propuesta respondería a la inquietud de la Comisión de extender el plazo. Sugiere que se incluya: *los plazos menores se podrán establecer, según las condiciones de pago de la parte deudora.*

Puntualiza que si están contemplando todas esas posibilidades, lo están dejando abierto; entonces, lo que están diciendo, en pocas palabras, es que con muchas palabras están diciendo lo que con economía lingüística podrían decir que el plazo dependerá del acuerdo que tomen las partes.

EL ING. FERNANDO SILESKY destaca que la función de la Junta de Ahorro y Préstamos es un sistema solidario y, desde ese punto de vista, no se debe pensar en maximizar esas ganancias, sino maximizar el servicio, y como tal, establecer un plazo mínimo puede ser que vaya en contra del servicio que da la Junta.

Otro aspecto no contemplado dentro de la actual propuesta, es que es sumamente importante, porque la Universidad de Costa Rica, hasta cierto punto, no tiene políticas claras del seguimiento de los pensionados; es decir, dar la posibilidad a que los pensionados y las pensionadas, aunque se separen de la enseñanza o de la investigación, tengan posibilidades reales de sentir a la Universidad como su casa; que nunca se le separe de ella. Desde este punto de vista, es sumamente importante que esas personas tengan la posibilidad de seguir siendo miembros de la Junta de Ahorro y Préstamo con todos sus derechos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT entiende la importancia de ampliar el plazo máximo; en efecto, cree que hay que darles más facilidades a las personas afiliadas a la Junta de Ahorro, para que puedan cancelar sus préstamos en un plazo mayor que implicaría pagar una cuota menor; eso lo entiende perfectamente y debe ser parte de la reforma que se le haga al *Reglamento de la Junta*. No obstante, no piensa que definir un plazo mínimo de cancelación sea lo que resuelva el problema, porque los plazos mínimos –no cree que esa sea la intención de la Junta ni de ninguno de los miembros– son más propios de “garroteras”, o sea, de los que quieren sacar el máximo provecho.

Sugiere que el plazo máximo se aumente –los 60 meses– y que se señale en la propuesta: (...) *según las condiciones financieras, esta podrá aprobar líneas de crédito especiales con plazos mayores*; así, estarían fijando un plazo máximo por reglamento y, a la vez, queda abierta la posibilidad de que la Junta negocie con la persona un plazo mayor a 60 meses.

Insiste en que el plazo mínimo no debe aparecer por ninguna parte, porque es una camisa de fuerza preocupante.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que esta modificación no la propuso la Junta, sino que fue comentada dentro de la Comisión. En ese momento, estaban pensando en una gran parte de la población universitaria que busca cuotas lo más bajas posibles.

En la Comisión no se discutió la posibilidad que planteó la Dra. Montserrat Sagot, y que es muy válida; además, está de acuerdo con el cambio sugerido por ella, de poner el plazo máximo, así tendrían las dos cosas: no se elimina la posibilidad de que las personas puedan cancelar en un período menor. Por ejemplo, a una persona se le puede presentar una emergencia en un momento dado, y sabe que en dos meses podría cancelar, pero necesita esa liquidez inmediatamente, por lo que haría una transacción con la Junta para que se le dé el préstamo por dos meses; entonces, el pago de intereses se vería muy reducido. Considera que ese es un servicio que tiene que estar abierto en la Junta.

Indica que como esta propuesta saldrá a consulta, podría salir con un plazo máximo. Cree que vale la pena, porque si le ponen un plazo máximo, estarían considerando la preocupación de la Dra. Montserrat Sagot y no se dejaría de considerar la preocupación de la Comisión cuando hizo la modificación, porque se estaría ampliando el plazo máximo. Reitera que se puede realizar ese cambio, sacarlo a consulta y la Comisión; después, valoraría con el personal de la Junta de Ahorro y Préstamo el texto.

En cuanto a lo señalado por el Ing. Fernando Silesky, aclara que en la Comisión de Reglamentos tienen una propuesta de la Junta de Ahorro y Préstamo para incluir o hacer participar de los beneficios de la Junta a los jubilados de la Universidad. Dicha propuesta debe estudiarse, porque sin querer adelantar ningún criterio, también era el interés de todos los miembros de la Comisión de Reglamentos; pero hay una limitación, la Ley. Se debe analizar si la Ley permite o no hacerlo. Asimismo, habría que ver si estratégicamente eso es lo que se quiere. Se evaluarán todas las posibilidades para tratar de cubrir esa parte de la población.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE no sabe si cabe la posibilidad, como existe en el Banco Popular, de que en ese artículo se plantee que: *la Junta Directiva tendrá la potestad de establecer la política de plazo*; es decir, que ellos hacen una política de plazos, viendo los mínimos y los máximos para darle la oportunidad a la persona de decidir cuál quiere adoptar.

En el caso del Banco Popular, para aquellas mujeres que no pueden pagar en corto tiempo y adoptan cancelar los préstamos en el mayor tiempo, aunque tengan que pagar esa cantidad de intereses. Pero hay mujeres, de la pequeña empresa, que toman un préstamo mayor y dentro de una cláusula dice que si ella quiere acogerse a un tiempo menor, lo puede hacer; es decir, son políticas ya establecidas. De la misma manera, el fondo de la Caja Costarricense de Seguro Social se maneja internamente, siempre dando la indicación a las juntas directivas de cuáles son los que se están manejando en ese momento.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que las observaciones han sido muy interesantes y cuando se analizan las cosas en Comisión, a veces, más de lo que se puede presentar en el plenario, pero, por ejemplo, él nunca vio nada como “garroteras”, ni siquiera se lo imaginó. No obstante, al escuchar a la Dra. Sagot, no deja de tener razón.

Le parece que se soluciona el problema si cambian “mínimo” por “máximo”, lo dejan en 60 meses y, a la vez, le dan la posibilidad de que la Junta decida si otorga plazos mayores.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que cuando el caso fue discutido en la Comisión, lo que se quiso rescatar fue un plazo mayor —48 meses—, porque la Junta, en el

momento en que otorga un préstamo especial, usa un plazo máximo. Entonces, a todos los que pueden llegar por un préstamo especial desde la persona más humilde de la Universidad hasta la que tiene más recursos, va por un préstamo especial, la Junta calcula el pago en 48 meses; eso es lo que hace de manera automática. Partiendo de ese principio, la Comisión consideró que debería de partir de un plazo superior.

Cuando se analizó el mínimo –no se analizó el máximo–, se hizo como una “camisa de fuerza” para que la Junta no manejara plazos menores, pero con la intención de apoyar al afiliado desde la Reglamentación a posibles cambios de políticas no necesariamente comunicados al Consejo Universitario de parte de la Junta; es decir, manejando el Consejo eso, pero dándole el pensamiento que este Consejo ha tomado el día de hoy, considera que se cubre perfectamente, y ese sería el cambio que podrían introducir y aceptar lo propuesto de que ese plazo sea máximo. Entonces, de forma automática, la Junta calculará las devoluciones, las cuotas en función de los 60 meses, pero, perfectamente, como ese es un plazo máximo, la Junta, a solicitud del afiliado, podría considerar plazos mucho menores a los establecidos. En casos en que las condiciones financieras lo permitan, esos plazos se pueden alargar.

¿Por qué las condiciones financieras deben permitirlo? Porque el plazo define la recuperación del monto. Si el plazo es muy largo, la recuperación es muy lenta, y al haber una recuperación lenta, con un mismo interés, la repartición del patrimonio entre los afiliados disminuye. Entonces, son cosas que siempre debe balancear la Junta en función de las condiciones financieras.

De acuerdo con lo expuesto, sugiere que se cambie la palabra, en el artículo 53, “mínimo” por “máximo”.

EL DR. HENNING JENSEN tiene una inquietud que todavía no está resuelta. Cuando una persona firma en una entidad financiera un contrato por un préstamo, dicha entidad financiera, por ejemplo, establece que el plazo para cancelar es de 5 años; la entidad financiera hace un cálculo de los intereses que obtendrán durante esos 5 años; si el cliente, por capacidad de pago, cancela el principal en tres años, la entidad financiera siempre le cobra los intereses que hubiese ganado durante los 5 años. En otras palabras, el cliente cancela a los tres años el principal, pero debe seguir cancelando los intereses. Le parece que eso es lo que la Dra. Montserrat Sagot no quiere que suceda. Entonces, tendrían que contemplar que si el deudor cancela antes del plazo con el cual se otorgó el préstamo, que los intereses no sigan rigiendo.

EL M.SC. ALFONSO SALAZAR explica cómo ha funcionado la Junta hasta el momento, 48 meses. Señala que hay gente –él lo ha hecho– que paga el préstamo especial antes del vencimiento; cancela todo el principal y a partir de ahí ningún interés es cobrado; es decir, se cancela la deuda del principal y a partir de ahí no le cobran nada más; él lo ha hecho varias veces; históricamente ha funcionado así. Reitera que en el plazo de 48 meses va pagando los intereses, pero cuando ha cancelado la deuda que le queda del especial, no le cobran más intereses.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE se compromete valorar la inquietud del Dr. Henning y asumirla como parte de las consultas y consultar a la Junta la forma en que se está manejando; así, ella traería al plenario no lo que cree que pasa, sino lo que realmente sucede.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación el cambio propuesto de que se sustituya el término “mínimo” por “máximo”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario acoge la propuesta de cambio.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ se refiere al comentario del Dr. Henning Jensen, indica que hizo la consulta telefónica a la Junta de Ahorro; le indicaron que tienen como política que si la persona cancela antes, en el momento que cancela, se extingue la deuda.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, para que se saque a consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, las modificaciones a los artículos 47, 50, 53, 54, 65 y 71 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario encargó a la Comisión de Reglamentos para que presentara una propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta*

Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sesión N.º 4500, artículo 4, del 17 de noviembre de 1999).

2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en la última propuesta elaborada, propuso la modificación de los artículos 31, 47, 53, 54, 65 y 71, con el propósito de mejorar el desarrollo y modernización de los servicios brindados (JD-JAP-N.º 7-05, del 19 de abril de 2005).

3. Los objetivos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo son:

- a) Estimular el ahorro y facilitar el crédito solidario y personal entre sus afiliados.**
- b) Procurar a éstos facilidades de crédito, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de esos créditos.**
- c) Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar los problemas habitacionales de sus afiliados.**
- d) Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a sus afiliados, previa autorización del Consejo Universitario.**

4. Las modificaciones planteadas por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se encuentran acordes con los objetivos para los cuales fue creado y concebido dicho Fondo, excepto la propuesta de modificación del artículo 31, referida a la distribución de dividendos, por cuanto contraviene la naturaleza patrimonial del Fondo de Ahorro y Préstamo.

5. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo cuenta con la solidez financiera y la capacidad organizativa para desarrollar nuevos programas de ahorro y crédito que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas afiliadas al Fondo.

ACUERDA:

1- Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación a los artículos 47, 50, 53, 54, 65 y 71 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>Artículo 47. Los préstamos corrientes serán garantizados con fiadores cuando superen el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado. La tasa de interés y los plazos de cancelación serán fijados anualmente por la Junta y serán comunicados de manera inmediata al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. La JAP divulgará las variaciones en las tasas de interés a la comunidad universitaria por</p>	<p>Artículo 47. <u>La Junta Directiva tendrá la potestad de establecer la política de garantías para</u> los préstamos corrientes. La tasa de interés y los plazos de cancelación serán fijados por la Junta y <u>se comunicarán</u> de manera inmediata al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de proponer revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta. La JAP divulgará las variaciones en las tasas de interés a la comunidad universitaria por los</p>

los medios adecuados.	medios adecuados.
Artículo 50. Cada vez que se tramite un préstamo corriente con garantía fiduciaria, se cancelará cualquier saldo pendiente por concepto de préstamo no fiduciario.	Artículo 50. Cada vez que se tramite un préstamo corriente, se adecuará cualquier saldo pendiente por concepto de préstamo no fiduciario.
Artículo 53. El plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de cuarenta y ocho meses. El interés para estos préstamos dependerá del plan de inversión y será fijado por la Junta Directiva.	Artículo 53. El plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de sesenta meses . El interés para estos préstamos dependerá del plan de inversión y será fijado por la Junta Directiva. Según las condiciones financieras de la Junta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, esta podrá aprobar líneas de crédito especiales con plazos mayores.
Artículo 54. Para optar por un préstamo especial, el solicitante deberá haber cotizado al Fondo al menos durante veinticuatro meses.	Artículo 54. Para optar por un préstamo especial, el solicitante deberá haber cotizado al Fondo al menos durante veinticuatro meses. Según las condiciones financieras del Fondo, la Junta Directiva podrá aprobar créditos especiales a afiliados que ostenten nombramiento en propiedad o que ofrezcan garantía hipotecaria y que tengan más de seis meses de cotizar.
Artículo 65. El monto de los préstamos hipotecarios para vivienda no puede ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor del bien según el avalúo aceptado por la Junta, si la hipoteca es de primer grado. Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado, originada en la obtención de vivienda, o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la Junta, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En iguales circunstancias la Junta puede aceptar hipotecas hasta de tercer grado.	Artículo 65. El monto de los préstamos hipotecarios para vivienda puede ser hasta el cien por ciento (100%) del valor del bien según el avalúo aceptado por la Junta, si la hipoteca es de primer grado. Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado se originó en la obtención de vivienda, o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la Junta, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En iguales circunstancias la Junta puede aceptar hipotecas hasta de tercer grado.
Artículo 71. Para optar por un préstamo hipotecario para vivienda, el solicitante deberá haber cotizado para el fondo durante tres años como mínimo.	Artículo 71. Para optar por un préstamo hipotecario para vivienda, el solicitante deberá haber cotizado para el fondo durante tres años como mínimo. Según las

	<u>condiciones financieras del Fondo, la Junta Directiva podrá aprobar créditos hipotecarios a afiliados que ostenten nombramiento en propiedad y que tengan más de seis meses de cotizar.</u>
--	---

2. **Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir de la actual situación financiera del Fondo, elabore y presente al Consejo Universitario, en el plazo de seis meses, una propuesta que permita ampliar los beneficios que el Fondo brinda a las personas afiliadas y que contribuya a mejorar su calidad de vida.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-05-9 sobre “Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio”.

LA M.SC. MARTA BUSTAMANTE da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa presenta a la Rectoría una propuesta para que se modifiquen los artículos 10, 13 y 41 inciso d) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio (OAICE-02-0700-2005 del 15 de febrero de 2005), a partir de la inquietud planteada por la Oficina de Administración Financiera (OAF-0229-01-05-T-CI del 13 de enero de 2005).
2. La Rectoría traslada a la Directora del Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (R-1136-2005 del 17 de febrero de 2005).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicita a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CU-P-05-014 del 25 de febrero de 2005).
4. La Oficina Jurídica emitió el dictamen referente a esta propuesta de modificación (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005).

ANÁLISIS

La Oficina de Administración Financiera manifestó la inquietud ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, referente a la garantía fiduciaria para cubrir las deudas adquiridas por el personal docente, por concepto de los contratos de adjudicación de becas a los profesores y las profesoras que realizan estudios de posgrado en el exterior y en universidades miembros del CONARE (OAF-0229-01-05-T-CI del 13 de enero de 2005). El Jefe de esa Oficina, Ing. José Alberto Moya, expresamente señaló:

... la función esencial de la Unidad de Control de Ingresos de la Oficina de Administración Financiera, es la gestión de cobro de las diferentes cuentas por cobrar de la Institución. Además se deben comprobar los requisitos y garantías que amparan dichas cuentas.

En el caso que nos ocupa, nos referimos específicamente a los Reintegros del 20% de Beca. Según lo establece el Código de Comercio las garantías que respaldan las deudas deben ser cubiertas en su totalidad por los fiadores. La política establecida anteriormente por la Oficina de Asuntos Internacionales era que el respaldo de la garantía se cubrían con dos fiadores que en conjunto cubrían el 100% de la deuda.

Posteriormente, debido al incremento significativo de los montos del Reintegro del 20% se estableció que era conveniente que los fiadores fueran 3 personas que cada uno aportara un 33% de respaldo de la deuda. Sin embargo, en la actualidad se adjuntan tres fiadores, pero con poca capacidad de pago y la garantía que se está cubriendo en algunos casos es de un promedio del 13% del total de la deuda.

Esta situación es preocupante pues nuestra función es comprobar que cumplan con el respaldo real de las deudas y que la Universidad pueda garantizarse que en caso de que el deudor no pueda pagar, los fiadores sí lo hagan.

Por esta razón, sugerimos que en la hoja de requisitos de las fianzas de los profesores que retiran en su Oficina, se indique claramente que entre todos los fiadores deben cubrir el 100% de la deuda, quedando a criterio del deudor si presenta dos o tres fiadores, siempre y cuando cubran la totalidad de la deuda y que una vez enviados los documentos a la Unidad de Control de Ingresos se compruebe este requisito.

A partir de esta inquietud, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa presentó, ante la Rectoría, una propuesta para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio.

Es necesario aclarar que la propuesta de la Oficina de Asuntos Internacionales señaló, por error, el inciso d) del artículo 41, cuando lo correcto es el inciso ch) que es el que se refiere a esta temática.

El siguiente cuadro contiene la propuesta de modificación presentada por la Oficina de Asuntos Internacionales:

Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Contrato con el becario.	Contrato <u>de Beca.</u>
<p>ARTÍCULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en éste Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en éste Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
<p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en le contrato de beca correspondiente.</p>	<p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente <u>respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto</u>, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p>

Reglamento del Régimen de Beneficios
para el Mejoramiento Académico
de los Profesores y Funcionarios en Servicio
VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.

ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.

Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Condiciones de los préstamos.

ARTÍCULO 41.- Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

(...)

ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

En sustitución del pagaré, el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía real propuesta, conforme a los intereses institucionales.

Reintegro de los beneficios otorgados por la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.

Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario del profesor. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Condiciones de los préstamos.

ARTÍCULO 41.- Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

(...)

ch. Los préstamos estarán respaldados por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto.

En sustitución del pagaré, el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía propuesta, conforme a los intereses institucionales.

Reglamento del Régimen de Beneficios
para el Mejoramiento Académico
de los Profesores y Funcionarios en Servicio
VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La Oficina Jurídica brindó el siguiente dictamen (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005):

Esta Asesoría no encuentra objeción, en términos generales, a la propuesta planteada por la Oficina de Administración Financiera para la reforma de los artículos indicados, que de acuerdo con el criterio especializado de dicha Oficina garantizará de mejor manera la recuperación de la inversión institucional en los casos de incumplimiento contractual en materia de becas a funcionarios y profesores. Sin embargo, proponemos las siguientes reformas o adiciones:

1. En la propuesta referente a los artículos 10 y 41, en sustitución de “el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que estipula el Código de Comercio...” sugerimos “el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense...”
2. Sería conveniente incluir la posibilidad de exigir garantías reales y fiduciarias adicionales como requisito para que la Institución dicte las prórrogas que los becarios requieran cuando no puedan cumplir con el contrato según los términos originales pactados.

La Comisión de Reglamentos considera pertinente realizar la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta de modificación presentada por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Por lo tanto, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio tiene como objetivo la mejor preparación académica y cultural del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica. En los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) se establece:

ARTÍCULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en éste Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero si moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.

Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

(...)

ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

2. La propuesta para modificar estos artículos surge de la preocupación manifestada por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en lo referente a la garantía real de las cuentas por cobrar de la Institución; específicamente en lo referente a los Contratos de Adjudicación de Becas de profesores, profesoras, funcionarios y funcionarias administrativas que realizan estudios de posgrado en el exterior y en universidades miembros del CONARE (OAF-0229-01-05-T-CI- del 13 de enero de 2005).

3. El dictamen de la Oficina Jurídica señaló (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005):

Esta Asesoría no encuentra objeción, en términos generales, a la propuesta planteada por la Oficina de Administración Financiera para la reforma de los artículos indicados, que de acuerdo con el criterio especializado de dicha Oficina garantizará de mejor manera la recuperación de la inversión institucional en los casos de incumplimiento contractual en materia de becas a funcionarios y profesores. Sin embargo, proponemos las siguientes reformas o adiciones:

1. En la propuesta referente a los artículos 10 y 41, en sustitución de “el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que estipula el Código de Comercio...” sugerimos “el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense...”

2. Sería conveniente incluir la posibilidad de exigir garantías reales y fiduciarias adicionales como requisito para que la Institución dicte las prórrogas que los becarios requieran cuando no puedan cumplir con el contrato según los términos originales pactados.

4. La Comisión de Reglamentos discutió la propuesta y reconoce la importancia de establecer mecanismos claros y oportunos, que garanticen la eficacia de los procedimientos establecidos para la recuperación de los montos asignados por concepto de beca a las personas beneficiarias de este Régimen.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio que aparece en el siguiente cuadro:

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico
de los Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Contrato con el becario.	Contrato <u>de Beca</u> .
ARTICULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro	ARTICULO 10. <u>Toda persona, docente o administrativa</u> , para ser <u>acreedora</u> a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico
de los Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p>	<p>beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, la persona becaria firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía real propuesta, conforme a los intereses institucionales.</u></p>
<p>Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Reintegro de los beneficios otorgados por la Universidad de Costa Rica</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario de la persona becaria. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el funcionario o la funcionaria, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el becario o la becaria se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
Condiciones de los préstamos.	Condiciones de los préstamos.

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico
de los Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán <u>respaldados por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto.</u></p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía propuesta, conforme a los intereses institucionales.</u></p>

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que el *Reglamento de Régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio* establece, en el artículo 1, que:

Con el propósito de mejorar la condición académica de sus profesores y de sus funcionarios administrativos y de permitirles realizar estudios especializados en universidades extranjeras de reconocido prestigio, la Universidad de Costa Rica establece un Régimen de Beneficios para Profesores y Funcionarios en Servicio el cual se regulará por el presente Reglamento.

Puntualiza que el Reglamento es el único que rige las becas de los profesores para continuar estudios de alto nivel, es el que señala los estudios fuera del país. Sin embargo, la solicitud de la Oficina de Asuntos Internacionales debe, también, regir el mismo reglamento. Hay un acuerdo del Consejo, en el cual se establece la posibilidad de otorgar becas a los profesores para realizar estudios en las universidades de CONARE. En la firma de un contrato de beca, deben regirse con los mismos términos que establece el contrato de beca señalado en este reglamento.

En el reglamento en discusión se estarían modificando las condiciones en el contrato que se aplica a los profesores que estudian bajo las condiciones del reglamento en la Universidad de Costa Rica o en alguna de las otras universidades estatales.

Somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES señala que hay un párrafo que se repite en el artículo 10) y en el artículo 41, inciso ch), que dice:

En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida

mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía propuesta, conforme a los intereses institucionales.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR tiene entendido que eso se hizo para hacerlos concordantes, ya que se había establecido en el artículo 10 que *“este pagaré debería estar garantizado por lo menos por dos fiadores”*; al cambiarse por *“debería estar debidamente respaldado por garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio a este efecto, lo cual podría aumentar el número de fiadores”*, sería concordante con el 41, tiene que decir lo mismo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS pregunta si la Oficina Jurídica mencionó los artículos del Código de Comercio a los que hizo referencia, cuando dice que: *en sustitución de “el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que estipula el Código de Comercio...”* porque le parece que podría precisarse aún más, donde dice *“este pagaré deberá estar debidamente respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para efecto.*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que no es conveniente amarrar los artículos, es mejor dejarlos abiertos.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Ing. Fernando Silesky se ausenta de la sala de sesiones.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera muy válida la preocupación del Dr. Luis Bernardo Villalobos; sin embargo, si hay modificaciones en los artículos del *Código de Comercio* tendrían que estar realizando modificaciones en la normativa y, desde ese punto de vista, resulta inconveniente.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE cree que esta modificación, en cuanto a qué tipo de condición se les va a pedir a los docentes, era muy urgente hacerla, porque, a veces, los académicos desean estudiar en alguna universidad, inclusive nacional y el problema que se encuentran es que no encuentran los fiadores, señalando ellos que tienen con qué responder, pero no pueden acceder a una beca, donde podían beneficiarse mucho. Considera que esta modificación viene a solventar bastante y es una preocupación que se ha venido manifestando a través del tiempo, en cuanto a este *Reglamento*. De modo que cree que la comunidad universitaria aceptará esta propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta, adicionalmente, que en este momento la Oficina Jurídica ha venido respaldando esta acción; es decir, desde el punto de vista administrativo, se ha venido realizando como una oportunidad para cubrir montos que al pasar con el tipo de cambio tan alto de dólar a colón, se convierten en montos muy altos en colones; entonces, eso repercute en que los fiadores no alcancen ni el becario tenga opción de traer dos fiadores muy buenos; entonces, se está abriendo la posibilidad de que sean más fiadores, se está abriendo la posibilidad de que sea garantía real. Ante esto, la reforma prevé el respaldo reglamentario normativo que pueda tener la Administración para manejar esta responsabilidad del otorgamiento de becas. Por eso es importante que se introduzca esta reforma lo antes posible.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo para publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 10, 13 y 41, inciso ch), del

Reglamento de régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio** tiene como objetivo la mejor preparación académica y cultural del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica. En los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) se establece:

ARTÍCULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en éste Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero si moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en le contrato de beca correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.

Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases

de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".

La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:

(...)

ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.

2. La propuesta para modificar estos artículos surge de la preocupación manifestada por la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en lo referente a la garantía real de las cuentas por cobrar de la Institución; específicamente en lo referente a los Contratos de Adjudicación de Becas de profesores, profesoras, funcionarios y funcionarias administrativas que realizan estudios de posgrado en el exterior y en universidades miembros del CONARE (OAF-0229-01-05-T-CI- del 13 de enero de 2005).
3. El dictamen de la Oficina Jurídica señaló (OJ-0115-2005 del 2 de febrero de 2005):

Esta Asesoría no encuentra objeción, en términos generales, a la propuesta planteada por la Oficina de Administración Financiera para la reforma de los artículos indicados, que de acuerdo con el criterio especializado de dicha Oficina garantizará de mejor manera la recuperación de la inversión institucional en los casos de incumplimiento contractual en materia de becas a funcionarios y profesores. Sin embargo, proponemos las siguientes reformas o adiciones:

1. En la propuesta referente a los artículos 10 y 41, en sustitución de "el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que estipula el Código de Comercio..." sugerimos "el becario podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense..."
2. Sería conveniente incluir la posibilidad de exigir garantías reales y fiduciarias adicionales como requisito para que la Institución dicte las prórrogas que los becarios requieran cuando no puedan cumplir con el contrato según los términos originales pactados.
4. La Comisión de Reglamentos discutió la propuesta y reconoce la importancia de establecer mecanismos claros y oportunos, que garanticen la eficacia de los procedimientos establecidos para la recuperación de los montos asignados por concepto de beca a las personas beneficiarias de este Régimen.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos

oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar los artículos 10, 13 y 41 inciso ch) del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio que aparece en el siguiente cuadro:

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los
Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Contrato con el becario.</p> <p>ARTICULO 10. Todo profesor o empleado administrativo, para ser acreedor a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, el becario firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente garantizado por lo menos por dos fiadores, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p>	<p>Contrato de <u>Beca</u>.</p> <p>ARTICULO 10. <u>Toda persona, docente o administrativa</u>, para ser <u>acreedora</u> a los beneficios establecidos en este Régimen deberá suscribir un contrato con la Universidad de Costa Rica en el cual se estipularán los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido tales como el monto y duración de la beca, los estudios que efectuará y los títulos académicos que se persiguen, las obligaciones financieras del becario particularmente la forma y proporción del reintegro a la Universidad de los beneficios recibidos y todas aquellas estipulaciones que sean del caso en un contrato de esa naturaleza a juicio de la Rectoría, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p> <p>Para hacerlo valer en caso de incumplimiento del contrato, <u>la persona becaria</u> firmará un pagaré por la suma total en que se estimen los beneficios establecidos en él. Este pagaré deberá estar debidamente <u>respaldado por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto</u>, no devengará intereses corrientes, pero sí moratorios y tendrá como fecha de vencimiento, aquella que se estipule en el contrato de beca correspondiente.</p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía real propuesta, conforme a los intereses institucionales.</u></p>

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los
Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Reintegro de los beneficios otorgados por las becas.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad formalizará un pagaré, debidamente garantizado, por lo menos por dos fiadores, a cargo del becario, el cual no podrá tener un plazo mayor al período de años de servicio a que se compromete el becario y con un máximo de diez años. La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el profesor se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Reintegro de los beneficios otorgados <u>por la Universidad de Costa Rica</u></p> <p>ARTÍCULO 13.- Los beneficios recibidos por las personas amparadas por este Régimen, deberán reintegrarse a la Universidad en la proporción y condiciones que este Reglamento establece.</p> <p>Los beneficios recibidos por concepto de beca, serán reintegrados en una suma equivalente a su 20%, tomando en cuenta, sin discriminación, todas las distintas clases de beneficios recibidos y que se contemplan en el artículo 24 de este Reglamento, bajo el epígrafe "Contenido de las becas".</p> <p>La Oficina de Administración Financiera de la Universidad <u>realizará las gestiones correspondientes para el cobro del 20% de la beca mediante cuotas mensuales deducidas del salario de la persona becaria. El plazo para el reintegro no podrá ser mayor al período de años de servicio a que se compromete el funcionario o la funcionaria, de conformidad con el artículo 12 de este Reglamento, y con un máximo de diez años.</u> La recuperación de estos fondos comenzará después de seis meses de que el <u>becario o la becaria</u> se reintegre a sus labores en la Universidad, sin embargo, en casos justificados podrá establecerse un plazo de gracia de hasta un año a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
<p>Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTICULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán garantizados con hipoteca o fianza de dos personas de reconocida solvencia a juicio de la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>	<p>Condiciones de los préstamos.</p> <p>ARTÍCULO 41.-Los préstamos se podrán otorgar bajo las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>ch. Los préstamos estarán <u>respaldados por la garantía fiduciaria que establece el Código de Comercio para este efecto.</u></p> <p><u>En sustitución del pagaré, la persona becaria podrá proponer alguna de las garantías reales que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, a fin de respaldar la deuda adquirida</u></p>

Modificación de los artículos 10, 13 y 41 inciso ch)
del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los
Profesores y Funcionarios en Servicio

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<u>mediante el contrato de beca. La Universidad, por su parte, analizará la conveniencia de aceptar o no la garantía propuesta, conforme a los intereses institucionales.</u>

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones el
Ing. Fernando Silesky.****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-23, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto “Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el oficio de fecha 24 de agosto de 2005, al que adjunta el proyecto de ley **Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)** Expediente N.º 15.725.
2. La señora Rectora eleva, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el proyecto de ley en consulta (oficio R-5527-2005 del 26 de agosto de 2005).
3. La Directora del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4842, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a conformar una Comisión Especial, con la participación de la Licda. Guiselle Boza Solano, Lic. Carlos Freer Valle, M.Sc. Ana Xochitl Alarcón Zamora y Dr. Víctor Sánchez Corrales, quien la coordina (CU-P-05-100 del 5 de setiembre de 2005).
4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
5. La Comisión Especial solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria acerca del proyecto de ley (oficio CE-CU-05-122 del 19 de setiembre de 2005).

6. La Oficina Jurídica envió el criterio mediante oficio OJ-1440-2005 del 28 de setiembre de 2005. Por su parte, la Oficina de la Contraloría Universitaria remitió su criterio en el oficio OCU-R-172-2005 del 26 de setiembre de 2005.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del proyecto de ley

La iniciativa para reformar la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) proviene de la Presidencia Ejecutiva de esa institución, y procura el mejoramiento de la situación operativa y financiera del SINART.

Esta propuesta no modifica los principios fundamentales consignados en la Ley Orgánica, sino que pretende que se regule la extensión del uso de las frecuencias actuales, la eliminación de la agencia RTN PUBLICIDAD, así como exigir el acatamiento de la Ley a las instituciones que se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento (10%) de sus presupuestos de publicidad e información con el SINART.

2. Trascendencia

La Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de que se fortalezca la situación operativa del Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART, fundamentalmente por el objetivo que cumple en el país como medio de comunicación cultural.

No obstante, hace la observación para que las instituciones de educación superior públicas, y específicamente la Universidad de Costa Rica, por la calidad de la autonomía otorgada constitucionalmente, no se pueden incluir dentro de las entidades que deben pautar el diez por ciento de sus presupuestos de publicidad e información con el SINART.

3. Criterios de las oficinas especializadas

3.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica envió el criterio mediante oficio OJ-1440-2005 del 28 de setiembre de 2005:

Artículo 17. Patrimonio

La reforma al artículo 17 modifica el plazo de concesión de las frecuencias de radio y televisión que le son otorgadas a la Red Nacional de Televisión y a la Red Nacional de Radio. El plazo actual es de diez años prorrogable automáticamente salvo objeción de alguna de las partes. Si se llegara a aprobar la reforma pasará a ser una concesión a plazo indefinido.

*De conformidad con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Pública, los servicios inalámbricos son considerados **bienes demaniales**, no pueden salir del dominio del Estado y su uso y explotación están fuera del comercio, por lo que solo pueden ser explotados por los particulares mediante acto legislativo o concesión y en cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. Aunque el SINART S.A. pertenece íntegramente al Estado, no cabe duda de que es una persona jurídica distinta. Sin embargo, una ley, como sucede en este caso, podría autorizar la explotación por la administración pública o por particulares.*

Esta norma constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)

14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

- a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;*
- b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;*
- c) Los servicios inalámbricos.*

Los bienes mencionados en los apartes a, b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, **de acuerdo con la ley** o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”

La Sala Constitucional en resolución número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:

“No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares, “...de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”

Infiérase entonces: a.) Una reserva de ley. La explotación por particulares o por las administraciones públicas requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursualmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos bienes como del dominio público –espectro electromagnético, en la especie. c.) La actividad económica – los servicios que explotan esos bienes – es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares.”

Por encontrarnos dentro de uno de los casos autorizados para la concesión de servicios inalámbricos – la ley especial- y por ser el SINART una empresa estatal destinada a brindar un servicio público, los bienes señalados no saldrán del dominio del Estado, pudiendo éste último disponer de ellos en caso de ser necesario y siguiendo los procedimientos establecidos para ese efecto.

Artículo 19. Financiamiento

La reforma pretende modificar esa disposición legal para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 19. El SINART S.A., se financiará de la siguiente manera: (...)

c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación. **Aquellas instituciones y órganos públicos que requieran aprobación de sus presupuestos por parte de la Contraloría General de la República y que no cumplan lo establecido en este inciso, el órgano contralor no podrá autorizarles los presupuestos destinados a publicidad e información para el ejercicio fiscal inmediato posterior al incumplimiento.”**

Se está pretendiendo agregar el último párrafo. Este artículo – con su redacción actual o con la que se propone- no es aplicable a la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Costa Rica no es institución autónoma (en el sentido en que sí lo son las instituciones referidas en el artículo 189 de la Constitución Política); ni es institución semiautónoma, ni ente público menor, ni -tampoco- institución o dependencia del Poder Ejecutivo.

Los presupuestos de la Universidad de Costa Rica, en sentido propio, no precisan de aprobación de la Contraloría General de la República. El inciso 2) del artículo 184 de la Constitución obliga a la aprobación por parte de la Contraloría General de los presupuestos de las Municipalidades y de las instituciones autónomas. La Universidad de Costa Rica no es una de las instituciones autónomas a las que alude la Constitución Política. La Universidad de Costa Rica goza de plena capacidad jurídica (artículo 84), lo que significa que no requiere de autorizaciones o aprobaciones de la Contraloría General, ni de algún otro ente u órgano. Es preciso que la independencia universitaria en el ámbito de sus funciones deje de ser una enunciación teórica en el texto constitucional.

Las instituciones autónomas únicamente gozan de independencia administrativa y, por disposición expresa de la Constitución Política, están sujetas a la ley en materia de gobierno (artículo 188). La Universidad de Costa Rica ostenta independencia en el desempeño de sus funciones y posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y para darse su propia organización y gobierno.

Así como la institución universitaria posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio. Resulta

inaceptable cualquier condicionamiento, restricción o autorización previa emanados de algún otro ente u órgano ajeno o extraño a la Universidad de Costa Rica, para que esta pueda adquirir derechos y contraer obligaciones.

Aunque en el proyecto de ley no se pretende incorporar de modo expreso a la Universidad de Costa Rica dentro de esas obligaciones, sí parece muy conveniente que el Consejo Universitario reitere la autonomía o independencia universitaria a propósito de este asunto.

3.2. Criterio de la Contraloría Universitaria

La Oficina de la Contraloría Universitaria envió su criterio en el oficio OCU-R-172-2005 del 26 de setiembre de 2005.

Luego del análisis del texto incluido en el Proyecto de Ley que se nos ha remitido, somos del criterio que, referente a los posibles aspectos que conciernen, estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica, en principio no se evidencia situación alguna que amerite nuestro ulterior comentario.

Sin embargo, la reforma propuesta al inciso c) del artículo 19 se constituye en una exigencia ineludible para que, las instituciones ahí señaladas, pauten al menos el diez por ciento de sus presupuestos de publicidad e información en el SINART. Esta situación significaría una imposición sobre quienes gozan el derecho de elegir cuál medio o empresa de comunicación sería la más conveniente contratar.

De hecho, el último párrafo del nuevo artículo 19, supedita la aprobación de nuestros presupuestos, por parte de la Contraloría General de la República, a que se cumpla con el precepto de destinar ese 10% en la contratación del SINART, sin tomar en consideración las verdaderas necesidades que posee la Universidad de Costa Rica, para la divulgación y publicidad de su quehacer institucional.

(...)

Por lo antes expuesto, es criterio de esta Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario determine los efectos que esta reforma ocasionaría sobre nuestra autonomía, en especial sobre la contratación administrativa y sobre la distribución de nuestro presupuesto

4. Síntesis de la Comisión Especial

La Comisión Especial revisó los artículos que se pretenden modificar mediante este proyecto de ley y realiza los siguientes señalamientos:

- La Universidad de Costa Rica cuenta con el Sistema de Comunicación-Información compuesto por Radio Universidad (Clásica y Juvenil), Semanario *Universidad* y Televisión Universitaria Canal 15, adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social; medios de comunicación social que reciben el apoyo estatal mediante el financiamiento de la educación superior pública¹.
- La exigencia de que las instituciones autónomas y semiautónomas pauten el diez por ciento de los presupuestos de publicidad e información con el SINART, no se aplica a las instituciones de educación superior pública y en especial a la Universidad de Costa Rica, cuya autonomía está amparada por la Constitución Política.
- En este sentido, se debe vigilar para que, a pesar de que el presupuesto de las instituciones de educación superior requieren la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, no se interprete que estas instituciones y, específicamente la Universidad de Costa Rica, quedaría obligada a acatar esta norma.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

¹ Principios de organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social (aprobados en sesión 3127 del Consejo Universitario celebrada el 3 de octubre de 1984).

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Dra. Yamileth González, Rectora de la Universidad de Costa Rica, el oficio de fecha 24 de agosto de 2005, al que adjunta el proyecto Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)". Expediente N.º 15.725.
2. Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (R-5527-2005 del 26 de agosto de 2005).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La propuesta para reformar los artículos 3, 17 inciso c), 19 y 22 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), no modifica los principios fundamentales consignados en la Ley Orgánica, sino que pretende, entre otros, la extensión a perpetuidad del uso de las frecuencias actuales, la eliminación de la agencia RTN PUBLICIDAD, así como exigir el acatamiento de la ley a las instituciones que se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento de sus presupuestos de publicidad e información con el SINART.
5. La Universidad de Costa Rica, en otras oportunidades, ha ofrecido su criterio con respecto a la obligatoriedad de que las instituciones autónomas y semiautónomas pauten un diez por ciento del dinero destinado para publicidad e información con el SINART, obligación de la que deben quedar exceptuadas las instituciones de educación superior pública por la autonomía otorgada constitucionalmente (sesión N.º 4696-03 celebrada el 13 de febrero de 2002).

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). Expediente N.º 15.725, siempre y cuando se incluyan las observaciones que se detallan a continuación:

Observaciones generales

La Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de la comunicación social dirigida a la reflexión crítica sobre los problemas sociales y la consolidación de la identidad nacional.

En este orden, advierte la relevancia y pertinencia de los esfuerzos por fortalecer la situación operativa del Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART, como medios de comunicación cultural. Igualmente, apoya las iniciativas para consolidar estos medios de comunicación que logren superar la visión mercantilista difundida en el contexto actual.

Con este propósito, apunta la existencia en la Universidad de Costa Rica del Sistema de Comunicación-Información compuesto por Radio Universidad, Semanario *Universidad* y Televisión Universitaria Canal 15, adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social; medios de comunicación social que reciben el apoyo estatal mediante el financiamiento de la educación superior pública.

Autonomía:

Las instituciones de educación superior pública poseen un régimen de autonomía especial consagrado por la Constitución Política, razón por la cual se debe vigilar que la obligatoriedad de inversión en el SINART, así como la exigencia de su cumplimiento como requisito para la aprobación de los presupuestos por parte de la

Contraloría General de la República, constituirían una violación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones.

Aun cuando en la propuesta legislativa no se pretenda incorporar de modo expreso a la Universidad de Costa Rica dentro de la obligación de asignar el presupuesto con el SINART, se aprovecha la ocasión para reiterar y destacar la autonomía e independencia universitaria y la plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, así como para administrar y disponer de su patrimonio.

En este aspecto, la propuesta para modificar el artículo 19 sobre financiamiento del SINART, debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior universitaria pública.

Se reitera la sugerencia realizada por la Universidad de Costa Rica con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del SINART, dirigida a la búsqueda de estrategias para la creación de fuentes permanentes generadoras de recursos, que no se basen en la captación obligada de recursos de instituciones estatales.

Observaciones específicas

En primer lugar, debe quedar especificado en el título del proyecto de ley que se trata de la modificación a la Ley N.º 8346, Ley **Orgánica** del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART).

El cuadro que se presenta a continuación resume, en la columna de la derecha, las observaciones a la propuesta de modificación de cada artículo:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>ARTÍCULO 3.- Medios de comunicación</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A. será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, la revista Contrapunto y la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional, cuyo nombre abreviado será RTN Publicidad, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.</p>	<p><u>Artículo 3.-</u> Medios de comunicación</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A., será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional y la revista, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.”</p>	<p>Se considera adecuado la eliminación de la Agencia de Publicidad de los órganos que componen el Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART S.A.</p> <p>En cuanto a la “revista” que está contemplada como otro de los componentes del SINART, no parece adecuada esta referencia, puesto que no explicita cuál revista.</p> <p>Se sugiere una redacción más amplia, por ejemplo:</p> <p><i>El SINART S.A. es un sistema de comunicación compuesto por medios televisivos, radiales y escritos, consecuentes con la razón de ser de este. El Consejo Ejecutivo podrá definir cualquier otro medio como integrante de este sistema, en concordancia con la materia de esta empresa.</i></p>
<p>ARTÍCULO 17.- Patrimonio</p> <p>El capital del SINART S.A. estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente Ley, hayan sido adquiridos por el SINART, con el fondo creado por la Ley N° 6273,</p>	<p><u>Artículo 17.-</u> Patrimonio</p> <p>El capital del SINART S.A., estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente, Ley, hayan sido adquiridos por el SINART S.A, con el fondo creado por la Ley N.º</p>	<p><u>Inciso a)</u></p> <p>En lo referente al inciso a) para otorgar la frecuencia en concesión por plazo indefinido, no se identifica mayor obstáculo, excepto el de verificar que no contravenga lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 121 de la</p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.</p> <p>Asimismo, dispondrá de lo siguiente:</p> <p>a) La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión, por un período de diez años prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes; además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>b) Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dichas frecuencias serán otorgadas en concesión por un período de diez años, prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes. Además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el</p>	<p>6273, de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.</p> <p>Asimismo, dispondrá de lo siguiente:</p> <p>a) La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión por plazo indefinido, además, <u>el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle</u> en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>b) Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dadas en concesión por <u>plazo indefinido</u>. Además <u>el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle</u> en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART S.A, en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART S.A, en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el Departamento de Videoteca del SINART S.A., en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la dirección de Radio Nacional en abril de 2002.”</p>	<p>Constitución Política.</p> <p>Esta norma constitucional establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)</p> <p>14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:</p> <p>a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;</p> <p>b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;</p> <p>c) Los servicios inalámbricos. Los bienes mencionados en los apartes a, b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”</p> <p>La Sala Constitucional en resolución número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:</p> <p>“No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares, “...de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”</p> <p>Infiérase entonces: a.) <u>Una reserva de ley. La explotación por particulares o por las administraciones públicas</u></p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>Departamento de Videoteca del SINART en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la Dirección de Radio Nacional en abril de 2002.</p>		<p><i>requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursalmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos bienes como del dominio público-espectro electromagnético, en la especie. c.) La actividad económica -los servicios que explotan esos bienes- es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares."</i></p> <p>Por encontrarnos dentro de uno de los casos autorizados para la concesión de servicios inalámbricos -la ley especial- y por ser el SINART una empresa estatal destinada a brindar un servicio público, los bienes señalados no saldrán del dominio del Estado, pudiendo este último disponer de ellos en caso de ser necesario y siguiendo los procedimientos establecidos para ese efecto.</p> <p>Otra observación se dirige a la mejora de la redacción de la frase subrayada en este inciso para que se lea:</p> <p><i>(...) el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A., en concesión ...</i></p> <p><u>Inciso b)</u></p> <p>La misma corrección se sugiere para el inciso b), en la frase subrayada, para que se lea:</p> <p><i>(...) el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A. en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</i></p> <p><u>Inciso c)</u></p> <p>En lo establecido en el inciso c)</p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (vigente)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
		<p>sobre los activos fijos, se hace la indicación para que se elimine el señalamiento a los años de los inventarios, puesto que es de suponer que los inventarios requieren una continua actualización pues hay algunos que se han adquirido desde la fecha que se establece en este inciso, así como otros que por la depreciación y la obsolescencia se deben eliminar de los inventarios de hace cuatro años.</p> <p>Por esta razón, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados del año inmediato anterior, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.</i></p>
<p>ARTÍCULO 19.-Financiamiento</p> <p>El SINART S.A. se financiará de la siguiente manera: [...]</p> <p>c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., mediante la agencia de publicidad del SINART S.A., creada en esta Ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.</p>	<p><u>Artículo 19:</u> Financiamiento</p> <p>El SINART S.A., se financiará de la siguiente manera: [...]</p> <p>c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación. Aquellas instituciones y órganos públicos que requieran aprobación de sus presupuestos por parte de la Contraloría General de la República y que no cumplan lo establecido en este inciso, el órgano contralor no podrá autorizarles los presupuestos destinados a publicidad e información para el ejercicio fiscal inmediato posterior al incumplimiento. [...]"</p>	<p>En este artículo en el inciso c) debe quedar claro que las instituciones de educación superior pública, y en especial la Universidad de Costa Rica no se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento del presupuesto destinado a publicidad e información con el SINART.</p> <p>La Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio.</p> <p>Esto es importante por cuanto el presupuesto de la Universidad de Costa Rica es aprobado por la Contraloría General de la República y surge la preocupación de que se presuma o se interprete que la Universidad debe cumplir con lo preceptuado en esta norma.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Excepciones de aplicación de leyes al SINART</p>	<p><u>Artículo 22.-</u> Excepciones de aplicación de leyes al SINART</p>	<p>La observación que se hace es que se verifique si existe</p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (vigente)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>S.A.</p> <p>El SINART S.A. no estará sujeto a lo dispuesto en la Ley que crea la Autoridad Presupuestaria, N° 6821, de 19 de octubre de 1982, ni a la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955, de 24 de febrero de 1984, tampoco a los alcances de dichas leyes.</p>	<p>S.A..</p> <p>El SINART S.A., no estará sujeto a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria, para tal fin se entiende que no le aplican lo normado en el artículo 21 de la Ley N.º 8131. Lo anterior sin perjuicio de estar sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”</p>	<p>justificación válida para que el SINART no se sujete a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria.</p>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que no le parece pertinente la redacción que está planteada, por lo que sugiere para el acuerdo la siguiente redacción:

Recomienda la aprobación, pero se recomienda que se incluyan las siguientes observaciones: (...)

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que hay aspectos que le producen mucha preocupación; por ejemplo, el dictamen de la Oficina Jurídica, porque dice *que los presupuestos de la Universidad de Costa Rica en sentido propio no precisan de aprobación de la Contraloría General de la República*. Si bien es cierto que la Constitución Política nos da la autonomía, se toma en cuenta eso. Otra de las preocupaciones es cuando dice: *(...) que como institución universitaria posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organizaciones propios, también la posee para administrar y disponer de su patrimonio propio (...)*. Considera que eso lo toman para fundamentar la razón por la cual la Universidad de Costa Rica, como universidad pública, no tiene que pagar ese 10 por ciento; eso lo entiende muy bien, pero la fundamentación que ponen en el documento es muy riesgosa. Si bien es cierto que la Universidad en su mayor parte depende del fondo especial de la educación superior, el cual es aprobado por el Gobierno.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que es una buena justificación cuando se fundamenta que la Universidad de Costa Rica tiene sus propios medios de comunicación y tiene que designarse de los fondos de la Universidad el presupuesto hacia esos medios, de por qué la Universidad no debe incluirse.

Recomienda que se analice muy bien el acuerdo que se va a enviar.

Por otra parte, solicita al Dr. Henning Jensen que este proyecto de ley se tome en cuenta y se analice y lo envíen todas las universidades para que tenga mayor peso la razón por la cual las universidades no deben pagar el impuesto; es decir, desde CONARE.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que las propuestas son los medios que utiliza una comisión para levantar la argumentación necesaria. En todo momento, la parte fundamental es la síntesis que hace la Comisión especial. En este caso, la Comisión reitera un elemento que la Oficina Jurídica no contempla en su oficio y deja abierto, a pesar que la Universidad de Costa Rica no requiere la aprobación o autorización de su presupuesto de la Contraloría General de la República. Sin embargo, la Comisión lo señala cuando dice:

A pesar de que el presupuesto de las instituciones de educación superior requiere la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, no se interprete que estas instituciones y específicamente la Universidad de Costa Rica quedaría obligada a acatar esta norma.

Esa es la nebulosa que se levanta sobre esta reforma, en cuanto a obligar a que los presupuestos sean aprobados por la Contraloría, siempre y cuando el 10 por ciento quede establecido de su presupuesto de publicidad de las instituciones autónomas, sobre esa nueva restricción, en este momento la Ley orgánica contempla que la Universidad de Costa Rica no está obligada. Sin embargo, esto puede interpretarse como que la reforma a aquellas instituciones que la Contraloría aprueba van a pagar el 10 por ciento. Cree que es lo que la Comisión está tratando de que el plenario se manifieste, de que quede claro, por eso se debe dejar el considerando 5), ya que les garantiza que las universidades no están obligadas a ese 10 por ciento y hay que reiterarlo las veces que sean necesarias.

Considera que lo señalado por la Oficina Jurídica en cuanto a la no obligación de que la Contraloría autorice, es una recomendación u observación; no necesariamente es vinculante. Puntualiza que esa observación no está contemplada en el acuerdo y sus considerandos y no pueden quitarla del análisis que realizó la Comisión especial.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE aclara que lo que quiso decir era que se sustentara más el considerando.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que la única consideración que se hace es al final, cuando dice: (...) *obligación que debe quedar exceptuadas las instituciones de educación superior pública, por la autonomía otorgada constitucionalmente.* Es decir, el único argumento que utiliza la Universidad es la autonomía otorgada constitucionalmente.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que tal vez como desconoce el acuerdo que se tomó en la sesión del 13 de febrero del 2002, no le queda claro.

EL DR. HENNING JENSEN indica que queda claro que en el dictamen y en las consideraciones se establece una contradicción de criterios entre la Oficina Jurídica y la Comisión Especial. Por un lado, la Oficina Jurídica dice que el presupuesto de la Universidad de Costa Rica no debe ser aprobado por la Contraloría General de la República; por otra parte, la Comisión Especial señala que sí se requiere de la aprobación de la Contraloría General de la República. Considera que ese punto no es necesario señalarlo para argumentar lo que luego se argumenta en los considerandos.

Señala que en el artículo 84 de la Constitución Política se dice que: *El Estado dotará a las instituciones de educación superior pública de su propio patrimonio (...)* Además dice, en el artículo 85, que: *El financiamiento se realizará a través del fondo especial para el financiamiento de la educación superior.* Esto quiere decir que el destino de esos fondos está constitucionalmente definido y, además, señala que el Estado no puede ni abolirle rentas ni disminuirle por ninguna vía si no se la sustituye por otra. En otras palabras, no puede haber una disposición legislativa que establezca que el 10 por ciento de lo invertido por la Universidad de Costa Rica tendría que ir al Sistema Nacional de Radio y Televisión. El legislador no puede, constitucionalmente, establecer ni definir los destinos del presupuesto universitario; eso está claramente establecido por la Constitución. Entonces, no es necesario argumentar lo de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el voto 1313, del año 93, de la Sala Constitucional, establece la independencia de la educación superior pública del Poder Ejecutivo. Enfatiza que la universidad pública está fuera de los alcances de las potestades del Poder Ejecutivo. Considera que pudo haberse argumentado de esta otra manera.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR amplía la información, y puntualiza que la Contraloría Universitaria, en oficio del 26 de setiembre, hace un señalamiento de un oficio del 2001, en donde dice:

Cabe reiterar que proyectos similares a los que nos ocupa fueron analizados por el Consejo Universitario en el año 1997, y que en el informe respectivo se indicó que ambos proyectos presentaban vicios de inconstitucionalidad al pretender legislar aspectos presupuestarios, rozando de esta manera el principio de autonomía constitucional que le es inherente a la Universidad de Costa Rica. En el presente proyecto, en el numeral 20 c), nuevamente se regula un deber para las instituciones autónomas y semiautónomas de invertir en el SINART el 10 por ciento de los dineros que utilicen para publicidad e información en radio y televisión, con lo cual se estaría afectando a la Institución en ese rubro, generando a nuestro criterio un eventual roce a la autonomía universitaria, situación que debe ser analizada por la comisión encargada de analizar el presente proyecto.

En el acuerdo del 2002, dice:

Con respecto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión, la Universidad se manifestó de la siguiente manera:

ACUERDA:

Comunicar al diputado Jorge Eduardo Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto del proyecto "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, expediente 14.564, es violatorio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política; por lo tanto, no debe aprobarse en su redacción actual.

La Universidad de Costa Rica está anuente en colaborar con la elaboración de una nueva propuesta, a plantear un nuevo proyecto de ley. A este efecto, comunicamos a la Asamblea Legislativa observaciones generales y específicas (...)

Destaca que el acuerdo en ese momento era señalar la violación a la autonomía universitaria, la cual debe nuevamente reiterarse.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE opina que del todo no debería estar incluido dentro de la propuesta de acuerdo esta diferencia de opiniones sobre la obligatoriedad de la Universidad en cuanto a la aprobación de su presupuesto por parte de la Contraloría General, y está en el cuadro, en la página 12, por lo que solicita que se elimine de ahí, ya que es innecesario, para no entrar en la discusión de si la Contraloría General debe o no aprobar el presupuesto, porque la Universidad en este momento está aclarándose y discutiendo sobre el tema, y posiblemente empiece en una lucha para defender el campo que se ha perdido en el tema de autonomía.

Personalmente, opina que la Contraloría General no tiene por qué aprobar el presupuesto universitario. En este momento, como la Universidad lo ha hecho, prácticamente es una obligación, porque si no, no se puede hacer uso de los fondos.

Reitera que ahí hay una serie de luchas que la Universidad tendrá que ir realizando para ir recuperando esa autonomía que ha ido perdiendo poco a poco. Es mucho el daño que la Universidad está sufriendo día a día por estar acatando al pie de la letra las disposiciones de la Contraloría General de la República, y las unidades académicas lo viven día a día, cuando hacen sus pedidos de equipo, cuando tienen que hacer contrataciones. En síntesis, es un campo en el que hay que hacer luchas, por lo que no quisiera hacer ninguna afirmación ni de un lado ni de otro hacia fuera de la Institución.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT opina que en la redacción del primer párrafo, en dónde se indica “autonomía”, fue redactado de una forma apropiada.

En la página 8 dice:

Las instituciones de educación superior pública poseen un régimen de autonomía especial, consagrado en la Constitución Política, razón por la cual se debe vigilar que la obligatoriedad de inversión en el SINART, así como la exigencia de su cumplimiento como requisito para la aprobación de los presupuestos por parte de la Contraloría General de la República, constituirían una violación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones.

Reitera que ahí está bien puesto y que es suficiente; además, debe ir a la Asamblea Legislativa, porque es parte del análisis.

Apoya la sugerencia de la Licda. Marta Bustamante; si se elimina el párrafo final que señalo, se resuelve la polémica.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ recuerda que el Dr. Manuel Zeledón siempre decía que tuvieran cuidado de no caer en tentación; y cuando esta es muy sugestiva es difícil obviarla. Indica que ese es un punto de fondo y mientras la Universidad reciba dinero del Estado y esté financiado con recursos públicos, estará ligada como “cordón umbilical” a la Contraloría General de la República.

En cuanto al asunto “Proyecto de ley de reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión”, le llama la atención la existencia de dos actores muy importantes dentro de la Universidad que debieron de ser parte de la Comisión; no sabe por qué no los incorporaron: la Oficina de Divulgación e Información y el Semanario *Universidad*. Reitera que le llama la atención esa omisión, no participación, no convocatoria y le parece que hubiera sido muy importante conocer el criterio de esas dos instancias.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que no conoce la razón. Aclara que en las comisiones especiales, la propuesta de la composición de la Comisión la hace el miembro del Consejo que fue encargado de coordinarla. De modo que desconoce el motivo para no incluir a esos dos medios.

Algunas razones, como en el caso que se verá posteriormente, se debe a la imposibilidad de las personas de participar.

Somete a votación el cambio sugerido de que se elimine el último texto de las observaciones de la Universidad de Costa Rica, en la página 12 del dictamen, que dice: *esto es importante por cuanto el presupuesto de la Universidad es aprobado por la Contraloría*

General de la República y surge la preocupación de que se presuma o se interprete que la Universidad debe cumplir con lo preceptuado en esta norma.”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Diez votos

VOTAN EN CONTRA: MBA Wálter González

TOTAL: Un voto

En consecuencia, se aprueba el cambio.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ razona su voto negativo y reitera que mientras la Universidad de Costa Rica reciba fondos públicos, tendrá un condón umbilical que la une a la Contraloría General de la República. Enfatiza que esa es la realidad y que desconocer eso no es conveniente. Lo que es conveniente para incidir en la realidad es conocerla en su plenitud.

En este momento, la Universidad de Costa Rica cuenta con excelentes relaciones con la Contraloría General de la República. Actualmente, para la aprobación de la partida 14-14, que es informaciones y publicaciones que tenía relación con esto, lo que se hace es que se le manda una certificación de la ODI, en la cual se le desglosa cómo es que se va a gastar el dinero ahí presupuestado. De modo que le parece que lo que tienen que hacer es establecer lazos, vínculos, mantener esas buenas relaciones y no tenerle miedo a la Contraloría General de la República, sino acercarse a ella con argumentos fuertes y contundentes.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, remite a la Dra. Yamileth González, Rectora de la Universidad de Costa Rica, el oficio de fecha 24 de agosto de 2005, al que adjunta el proyecto Reformas a la Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)". Expediente N.º 15.725.

2. Este proyecto de ley lo eleva la señora Rectora para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (R-5527-2005 del 26 de agosto de 2005).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

4. La propuesta para reformar los artículos 3, 17 inciso c), 19 y 22 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), no modifica los principios fundamentales consignados en la Ley Orgánica, sino que pretende, entre otros, la extensión a perpetuidad del uso de las frecuencias actuales, la eliminación de la agencia RTN PUBLICIDAD, así como exigir el acatamiento de la ley a las instituciones que se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento de sus presupuestos de publicidad e información con el SINART.

5. La Universidad de Costa Rica, en otras oportunidades, ha ofrecido su criterio con respecto a la obligatoriedad de que las instituciones autónomas y semiautónomas pauten un diez por ciento del dinero destinado para publicidad e información con el SINART, obligación de la que deben quedar exceptuadas las instituciones de educación superior pública por la autonomía otorgada constitucionalmente (sesión N.º 4696-03 celebrada el 13 de febrero de 2002).

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de Ley REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA

DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). Expediente N.º 15.725, tomando en cuenta las observaciones que se detallan a continuación:

Observaciones generales

La Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de la comunicación social dirigida a la reflexión crítica sobre los problemas sociales y la consolidación de la identidad nacional.

En este orden, advierte la relevancia y pertinencia de los esfuerzos por fortalecer la situación operativa del Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART, como medios de comunicación cultural. Igualmente, apoya las iniciativas para consolidar estos medios de comunicación que logren superar la visión mercantilista difundida en el contexto actual.

Con este propósito, apunta la existencia en la Universidad de Costa Rica del Sistema de Comunicación-Información compuesto por Radio Universidad, Semanario *Universidad* y Televisión Universitaria Canal 15, adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social; medios de comunicación social que reciben el apoyo estatal mediante el financiamiento de la educación superior pública.

Autonomía:

Las instituciones de educación superior pública poseen un régimen de autonomía especial consagrado por la Constitución Política, razón por la cual se debe vigilar que la obligatoriedad de inversión en el SINART, así como la exigencia de su cumplimiento como requisito para la aprobación de los presupuestos por parte de la Contraloría General de la República, constituirían una violación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones.

Aun cuando en la propuesta legislativa no se pretenda incorporar de modo expreso a la Universidad de Costa Rica dentro de la obligación de asignar el presupuesto con el SINART, se aprovecha la ocasión para reiterar y destacar la autonomía e independencia universitaria y la plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, así como para administrar y disponer de su patrimonio.

En este aspecto, la propuesta para modificar el artículo 19 sobre financiamiento del SINART, debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior universitaria pública.

Se reitera la sugerencia realizada por la Universidad de Costa Rica con motivo de la aprobación de la Ley Orgánica del SINART, dirigida a la búsqueda de estrategias para la creación de fuentes permanentes generadoras de recursos, que no se basen en la captación obligada de recursos de instituciones estatales.

Observaciones específicas

En primer lugar, debe quedar especificado en el título del proyecto de ley que se trata de la modificación a la Ley N.º 8346, Ley **Orgánica** del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART).

El cuadro que se presenta a continuación resume, en la columna de la derecha, las observaciones a la propuesta de modificación de cada artículo:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>ARTÍCULO 3.- Medios de comunicación</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A. será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional, la revista Contrapunto y la Agencia de Publicidad de Radio y Televisión Nacional, cuyo nombre abreviado será RTN Publicidad, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.</p>	<p><u>Artículo 3.-</u> Medios de comunicación</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, el SINART S.A., será un sistema de comunicación compuesto por los siguientes medios: la Red Nacional de Televisión, Radio Nacional y la revista, así como cualquier otro medio que el Consejo Ejecutivo defina en concordancia con la materia de esta empresa.”</p>	<p>Se considera adecuado la eliminación de la Agencia de Publicidad de los órganos que componen el Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART S.A.</p> <p>En cuanto a la “revista” que está contemplada como otro de los componentes del SINART, no parece adecuada esta referencia, puesto que no explicita cuál revista.</p> <p>Se sugiere una redacción más amplia, por ejemplo:</p> <p><i>El SINART S.A. es un sistema de comunicación compuesto por medios televisivos, radiales y escritos, consecuentes con la razón de ser de este. El Consejo Ejecutivo podrá definir cualquier otro medio como integrante de este sistema, en concordancia con la materia de esta empresa.</i></p>
<p>ARTÍCULO 17.-Patrimonio</p> <p>El capital del SINART S.A. estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente Ley, hayan sido adquiridos por el SINART, con el fondo creado por la Ley N° 6273, de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.</p> <p>Asimismo, dispondrá de lo siguiente:</p>	<p><u>Artículo 17.-</u> Patrimonio</p> <p>El capital del SINART S.A., estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que, hasta el momento de la publicación de la presente Ley, hayan sido adquiridos por el SINART S.A, con el fondo creado por la Ley N.º 6273, de 21 de agosto de 1978, así como por los bienes y materiales que haya adquirido y los aportes o las donaciones recibidos posteriormente, con el fin de aumentar la capacidad productiva y difusiva de dicha entidad.</p> <p>Asimismo, dispondrá de lo siguiente:</p>	<p><u>Inciso a)</u></p> <p>En lo referente al inciso a) para otorgar la frecuencia en concesión por plazo indefinido, no se identifica mayor obstáculo, excepto el de verificar que no contravenga lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política.</p> <p>Esta norma constitucional establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)</i></p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>a) La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión, por un período de diez años prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes; además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>b) Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dichas frecuencias serán otorgadas en concesión por un período de diez años, prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes. Además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el</p>	<p>a) La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión por plazo indefinido, además, <u>el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle</u> en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>b) Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dadas en concesión por <u>plazo indefinido</u>. Además <u>el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle</u> en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</p> <p>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados que se detallan a continuación: inventario de activos fijos, realizado por el Departamento Financiero del SINART S.A, en el 2001; inventario de equipo de televisión y radio, realizado por la Auditoría del SINART S.A. en el 2001; inventario de mobiliario y equipo de oficina, realizado por el Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el Departamento de Videoteca del SINART S.A., en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la dirección de Radio Nacional en abril de 2002.”</p>	<p>14.) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:</p> <p>a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; c) Los servicios inalámbricos. Los bienes mencionados en los apartes a, b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”</p> <p>La Sala Constitucional en resolución número 5386-93 de las dieciséis horas del 26 de octubre de 1993, dispuso:</p> <p>“No obstante, cabe la explotación por la Administración pública o por particulares, “...de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.”</p> <p>Infiérase entonces: a) <u>Una reserva de ley</u>. La explotación por particulares o por las</p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
<p>Departamento Financiero Contable en el 2002; inventario general de videoteca, realizado por el Departamento de Videoteca del SINART en el 2002, y el inventario de discoteca, realizado por la Dirección de Radio Nacional en abril de 2002.</p>		<p><i>administraciones públicas requiere sea concesión especial, cuando procediere, sea una ley que concursalmente permita a los particulares esa explotación, siempre sin pérdida de la titularidad y de la vinculación a fines públicos. b.) La propia Constitución califica a ciertos bienes como del dominio público—espectro electro-magnético, en la especie. c.) La actividad económica -los servicios que explotan esos bienes—es reserva al Estado, con previsión de un régimen de explotación por parte de los particulares.”</i></p> <p>Por encontrarnos dentro de uno de los casos autorizados para la concesión de servicios inalámbricos -la ley especial- y por ser el SINART una empresa estatal destinada a brindar un servicio público, los bienes señalados no saldrán del dominio del Estado, pudiendo este último disponer de ellos en caso de ser necesario y siguiendo los procedimientos establecidos para ese efecto.</p> <p>Otra observación se dirige a la mejora de la redacción de la frase subrayada en este inciso para que se lea:</p> <p><i>(...) el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A., en concesión ...</i></p> <p><u>Inciso b)</u></p> <p>La misma corrección se sugiere para el inciso b), en la frase subrayada, para que se lea:</p> <p><i>(...) el Estado, siguiendo los</i></p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
		<p><i>procedimientos legalmente establecidos, podrá dar al SINART S.A. en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.</i></p> <p><u>Inciso c)</u></p> <p>En lo establecido en el inciso c) sobre los activos fijos, se hace la indicación para que se elimine el señalamiento a los años de los inventarios, puesto que es de suponer que los inventarios requieren una continua actualización pues hay algunos que se han adquirido desde la fecha que se establece en este inciso, así como otros que por la depreciación y la obsolescencia se deben eliminar de los inventarios de hace cuatro años.</p> <p>Por esta razón, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>c) Los activos fijos y el equipo, según los inventarios debidamente auditados del año inmediato anterior, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.</i></p>
<p>ARTÍCULO 19.-Financiamiento</p> <p>El SINART S.A. se financiará de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y</p>	<p><u>Artículo 19:</u> Financiamiento</p> <p>El SINART S.A., se financiará de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán</p>	<p>En este artículo en el inciso c) debe quedar claro que las instituciones de educación superior pública, y en especial la Universidad de Costa Rica no se encuentran obligadas a pautar el diez por ciento del presupuesto destinado a publicidad e información con el SINART.</p> <p>La Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios, también la posee para administrar y disponer</p>

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural N.º 8346 (<i>vigente</i>)	Propuesta de modificación Expediente 15725	Observaciones de la Universidad de Costa Rica
dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A., mediante la agencia de publicidad del SINART S.A., creada en esta Ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.	en el SINART S.A., por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación. Aquellas instituciones y órganos públicos que requieran aprobación de sus presupuestos por parte de la Contraloría General de la República y que no cumplan lo establecido en este inciso, el órgano contralor no podrá autorizarles los presupuestos destinados a publicidad e información para el ejercicio fiscal inmediato posterior al incumplimiento. [...]"	de su patrimonio propio.
<p>ARTÍCULO 22.- Excepciones de aplicación de leyes al SINART S.A.</p> <p>El SINART S.A. no estará sujeto a lo dispuesto en la Ley que crea la Autoridad Presupuestaria, N° 6821, de 19 de octubre de 1982, ni a la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955, de 24 de febrero de 1984, tampoco a los alcances de dichas leyes.</p>	<p>Artículo 22.- Excepciones de aplicación de leyes al SINART S.A..</p> <p>El SINART S.A., no estará sujeto a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria, para tal fin se entiende que no le aplican lo normado en el artículo 21 de la Ley N.º 8131. Lo anterior sin perjuicio de estar sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República."</p>	La observación que se hace es que se verifique si existe justificación válida para que el SINART no se sujete a los lineamientos que dicte la Autoridad Presupuestaria.

ACUERDO FIRME

***A las diez horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dr. Henning Jensen.****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-21, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Aida Faingezicht Weisleder, presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*, expediente 15.079 (oficio del 5 de julio de 2005).
2. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-4869-2005 del 29 de julio de 2005).
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer la Comisión Especial para el estudio de este proyecto de ley (CU-P-05-086), de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido por el Consejo Universitario en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, que la facultan para integrar grupos de estudio que analicen los proyectos de la Asamblea Legislativa.
4. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesoras y profesores: M.Sc. Mayela Cubillo Mora (Escuela de Administración Pública), Lic. Hernán Esquivel Salas (Facultad Derecho), M.Sc. Carolina Carazo Barrantes (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva), Br. Eduardo Ramírez Flores (Semanario Universidad de Costa Rica), Licda. Giselle Boza (Radio Universidad de Costa Rica), Dr. Carlos Sandoval García (Instituto Investigaciones Sociales).
5. La Comisión Especial solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-05-95) y a la Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-05-96) acerca del Proyecto de Ley.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1206-2005 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-149-2005.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

1.1 Origen

El análisis de la información que el proyecto hace tiene como antecedente los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de Costa Rica, que establecen:

Artículo 27: Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.

En ese sentido, el proyecto de ley es promovido con el afán de prevenir y potenciar el combate a la corrupción, que obstaculiza la libre circulación de la información, mediante el derecho de acceder a las informaciones públicas; ello, por cuanto el avance de la cibernética ha posibilitado la difusión de un mayor flujo de información, lo cual permite poner a disposición de los ciudadanos datos importantes, que coadyuven en la toma de decisiones en diversos campos.

1.2 Propósito

El proyecto de ley pretende promover la transparencia y clarificar una verdadera y efectiva rendición de cuentas en la función pública y los entes privados que administren fondos públicos, que realicen obras públicas, gestionen o suministren servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad establecida por la ley.

Es así como el derecho de acceder las informaciones públicas adquiere relevancia, por lo que el proyecto intenta regular y tutelar el derecho ciudadano a acceder a la información de interés público, y controlar la información personal que está en poder del Estado.

El proyecto de ley se encuentra estructurado como se muestra a continuación:

Título I	De los derechos de petición y acceso a la información
	Capítulo I Disposiciones generales
	Sección I Alcances y entidades sujetas
	Sección II Principios rectores
	Capítulo II Sobre el derecho a petición
	Sección I Contenido y regulación
	Sección II Confidencialidad y formas procedimentales
	Capítulo III Sobre el derecho de acceso a información y forma de ejercerlo
	Sección I Contenido y principio aplicables
	Sección II Procedimientos aplicables
	Sección III Acceso a información pública en posesión de sujetos privados
	Sección IV Tipos de información y su regulación
	Capítulo IV Del secreto de estado
	Sección I Contenido y regulación
	Sección II Formalidad y efectos
	Sección III Modificaciones legales relativas al secreto de Estado
	Capítulo VI Recurso de hábeas data
	Sección Única
Título II	Del Centro Nacional de Información Pública
	Capítulo Único
	Del Centro Nacional de Información Pública
	Sección I Creación y atribuciones
	Sección II De la organización
	Sección III De los informes rendidos al Centro Nacional de Información Pública
Título III	Sanciones aplicables
	Capítulo Único
	Sanciones y responsabilidad personal de los sujetos obligados
	Sección Única
	Disposiciones final
	Disposiciones transitorias

1.3 Alcances

El proyecto de ley adopta medidas que permitan cumplir con la tutela del acceso a la información pública.

Algunas de las medidas específicas de importancia son:

1. Se instaura el “deber ético” de transparencia en la gestión pública, cuyo incumplimiento acarreará responsabilidades civiles y penales.
2. Establece el acceso al ciudadano a la información de interés público, garantizando el principio de publicidad. Asimismo, que dicha información esté disponible, a efecto de asegurar su mayor difusión usando la tecnología reciente.
3. Establece una tipología de información como es: información de carácter público, de carácter confidencial, de carácter personal, e información de acceso restringido.
4. Crea el Centro de Información Pública (CENIP) como ente administrador de la información de carácter público obligatorio, adscrito a la Defensoría de los Habitantes.

1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto de ley, emite el siguiente criterio:

“... A la luz de la independencia o autonomía universitaria y de la plena capacidad jurídica otorgadas constitucionalmente, la Universidad de Costa Rica es una entidad independiente en materia de su competencia, en la esfera política, administrativa y financiera, pero de ninguna manera puede entenderse exonerada constitucionalmente del deber de observar las normas de rendición de cuentas y de transparencia consideradas en el proyecto de Ley que se analiza al subsistir un interés público.

(...) La transparencia que debe estar presente siempre en la Universidad en cuanto al manejo de los recursos que le son asignados y nunca será la Universidad refugio para funcionarios corruptos. La normativa interna, como los procedimientos instaurados, son garantía suficiente para un libre acceso a la información a todas las personas; además, los avances tecnológicos permiten a la Universidad de Costa Rica estar muy avanzada en cuanto a la colocación de información relevante en sus diferentes sitios de Internet, garantizando una amplia publicidad de su quehacer institucional.

La redacción actual del proyecto de ley además somete a la Universidad de Costa Rica a la fiscalización por parte de un órgano de control político como lo es la Asamblea Legislativa y aplica una especie de sanción moral a los órganos que no brinden la respectiva información.

Consideramos que el proyecto de Ley tiene buenas intenciones, pero en el fondo lo que estaría generando es la creación de un nuevo ente burocrático que se hace innecesario en estos momentos cuando ya existen otros mecanismos de control de la gestión pública y universitaria. A lo interno de los órganos “supervisados” se generarían necesariamente instancias administrativas con un número indeterminado de funcionarios para atender los requerimientos de esta Ley, dejando de lado sus propias funciones que están dirigidas al cumplimiento de los fines constitucionalmente establecidos para las Universidades, para atender las necesidades de información de un nuevo ente burocrático, por lo que consideramos que debería excluirse expresamente de este proyecto de ley a las Universidades estatales.”

A su vez, sugiere revisar los artículos 2, 30, 46 y 53.

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, indica:

“... En primer término es importante resaltar el principal aporte que trae esta ley, cual es la creación del “Recurso de Habeas Data”; sin embargo, anteriormente se había presentado el proyecto de ley denominado “Adición de un nuevo capítulo IV, denominado del Recurso de

Hábeas Data, al título III de la Ley de Jurisdicción Constitucional, ley 7135, del 11 de octubre de 1989. ” con el expediente legislativo número 14.785, que en realidad lo que hace es crear el recurso pero utilizando como “plataforma” dicha ley y los procedimientos que la misma instituyen, lo cual consideramos importante y rescatable.

Adicionalmente, resulta indispensable que se revise el tipo de información que se está catalogando como pública, ya que este aspecto atañe en gran medida a la Universidad de Costa Rica, concretamente la información que la institución maneja de sus estudiantes (en cuanto a calificaciones, graduaciones, información personal, etc.) y sus funcionarios (nombramientos, salarios, sobresueldos, entre otros), o la que podría generar algún tipo de investigación en proceso, cuya divulgación podría resultar perjudicial o inconveniente para los intereses de la Institución, sólo para citar algunos ejemplos. Razón por la cual esta Contraloría Universitaria recomienda que este aspecto sea analizado cuidadosamente previa remisión del criterio a la Asamblea Legislativa...”

Además, aporta recomendaciones sobre los artículos 8, 10, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 37, 57 y 58 que son retomadas por la Comisión Especial en el apartado correspondiente a observaciones específicas.

1.5 Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial mantuvo dos reuniones con la mayoría de los integrantes, en las cuales analizó el proyecto de ley en forma general y específica.

Las observaciones generales y específicas, anotadas posteriormente al acuerdo, sustentan los criterios discutidos por la Comisión sobre el proyecto de ley para que sean analizados por el Plenario del Consejo Universitario, y el Cuerpo Colegiado admita o incorpore aspectos que considere convenientes para ser enviados a la Asamblea Legislativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de estudiar el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*, la Comisión especial presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. El diputada Aida Faingezicht Weisleder, presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*, expediente 15.079 (oficio del 5 de julio de 2005). La Rectoría remite el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (R-4869-2005 del 29 de julio de 2005).
3. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a los siguientes profesoras y profesores: M.Sc. Mayela Cubillo Mora (Escuela de Administración Pública), Lic. Hernán Esquivel Salas (Facultad Derecho), M.Sc. Carolina Carazo Barrantes (Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva), Br. Eduardo Ramírez Flores (Semanao Universidad de Costa Rica), Licda. Giselle Boza (Radio Universidad de Costa Rica), Dr. Carlos Sandoval García (Instituto Investigaciones Sociales). (CU-P-05-086 del 8 de agosto de 2005).
4. La Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no encontraron elementos que se contrapongan o afecten los intereses ni la normativa institucional (OJ-1206-05 OCU-R-149-2005).

5. El proyecto fortalece el derecho a acceder a la información pública, ya que garantiza los derechos ciudadanos fundamentales de formar opinión pública y estimula la transparencia en los actos de la administración pública del Estado.
6. La transparencia en el manejo de los recursos públicos ha sido una norma fundamental en la Universidad de Costa Rica; esta no podrá ser refugio para ningún tipo de corrupción.
7. El Estatuto Orgánico y toda la normativa interna han generado procedimientos que se consideran garantes del libre acceso a la información de carácter público dirigida a todas las personas. Los avances tecnológicos le permiten a la Universidad de Costa Rica colocar toda la información relativa a sus actividades por medio de los diferentes sitios de Internet.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputada Aida Faingezicht Weisleder, presidenta de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley *Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*, aspectos que afecten su funcionamiento y estructura institucional. Sin embargo, la autonomía de la Universidad podría verse comprometida en lo que se refiere al control político ejercido por la Asamblea Legislativa señalado en este proyecto.

Por lo tanto, la Universidad considera oportuno la aprobación del proyecto de ley con las modificaciones respectivas, para lo cual se formulan las siguientes observaciones

OBSERVACIONES GENERALES

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones que fundamentan el criterio de la Universidad de Costa Rica.

En primer término, el objeto del proyecto consiste en fortalecer el derecho a acceder a la información pública, lo cual es provechoso ya que garantiza los derechos ciudadanos fundamentales de formar opinión pública y estimula la transparencia en los actos de la administración pública del Estado y de instituciones privadas que manejan recursos públicos.

Debemos señalar que el acceso a la información por parte de los ciudadanos está contemplado en la Constitución Política en los artículos 27 y 30, que establecen:

Artículo 27: Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

Artículo 30: Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.

Para la Universidad de Costa Rica, el proyecto reviste importancia al crear mecanismos legales de inspección ciudadana en la transparencia y rendición de cuentas, como mandato constitucional.

Es importante considerar, para efectos de aplicación de esta ley, clarificar conceptualmente la naturaleza propia de los documentos de información, en donde la frontera de lo público - privado queda sujeta a diferentes paradigmas, tanto de carácter jurídico como desde otras perspectivas de análisis. Como ejemplo el artículo 31 muestra una controversia y donde cabe preguntarse hasta qué punto una información es de carácter confidencial (privado) si el contenido de la información atenta en contra del interés público.

El proyecto de ley carece de un marco conceptual que por la naturaleza de lo normado hace necesaria la incorporación de un artículo que contenga una serie de definiciones; ello, para facilitar los efectos del alcance e interpretación de la presente ley, para lo cual se sugiere retomar la *Propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública de la UNESCO*.

Por otra parte, la intención de crear una instancia o ente administrador de la información pública, denominado Centro Nacional de Información Pública (CENIP), adscrito a la Defensoría Nacional de los Habitantes, normado en el proyecto de ley en el Título II, capítulo único, resulta inconveniente con funciones

tales como recopilar y publicar información, mantener bases actualizadas, debido a que algunas de las instituciones públicas ya cumplen con el cometido, a través de portales y medios electrónicos disponibles a todos los ciudadanos sin discriminación.

El manejo de la información no obedece a la carencia de una institución pública específica que lo resuelva, sino a la disponibilidad con que los entes públicos la han manejado. Debe evitarse una duplicidad de la información que conlleva a una inadecuada distribución de los recursos públicos.

Se recomienda que este ente, en el actual contexto, vigile porque los sujetos obligados por esta ley cumplan adecuadamente con el aporte de la información y pueda constituirse en una instancia que reciba denuncias, en caso de falta de tramitación de solicitudes o incumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos obligados. Por ello es necesario reconsiderar la necesidad de crear un centro diferente, o si sería más viable crear un departamento, dentro de la Defensoría de los Habitantes que se encargara en particular de esta materia.

En esta línea, se sugieren algunas funciones para el CENIP:

- Coadyuvar con el Archivo Nacional en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades.
- Orientar y asesorar a particulares acerca de solicitudes de acceso a la información
- Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de acceso a la información.
- Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información, y de acceso y corrección de datos personales.
- Establecer lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de dependencias y entidades.
- Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella.
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley.

Por lo tanto, los artículos del título II, sección I y II entre los artículos 46 al 51 se hacen innecesarios dado el cambio de función del ente.

Con el afán de agilizar la tarea de informar sobre la gestión pública, se sugiere el desarrollo eficiente y eficaz del ya existente Gobierno Electrónico, a través del cual las instituciones públicas informan a los ciudadanos.

En relación con los informes que deben rendirse al "CENIP", donde incluye a las Universidades estatales (artículo 52) como órganos obligados a entregar información de toda su gestión pública, debe considerarse que la Universidad de Costa Rica es una entidad autónoma e independiente en materia de su competencia, en el área política, administrativa y financiera; esto no significa que sea exonerada constitucionalmente del deber de observar las normas de rendición de cuentas y de transparencia consideradas en el proyecto de ley que se analiza al subsistir un interés público. La transparencia debe estar presente siempre en la Universidad en cuanto al manejo de los recursos que le son asignados.

La Universidad de Costa Rica considera improcedente, dada su autonomía constitucional, verse sometida a un control político por parte de la Asamblea Legislativa, como lo establece el artículo 55 y 56 del presente proyecto de ley.

Finalmente, el proyecto de ley es insuficiente, por cuanto la cultura del secreto de la información pública no se resuelve con una ley, sino más con el desarrollo de la cultura de transparencia en la sociedad; este no es un problema únicamente jurídico, sino que responde a razones sociológicas, culturales y políticas.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, se detallan aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se recomienda que se unifiquen una serie de artículos al detectarse repeticiones dentro del proyecto, entre los cuales están:

- ♦ Los artículos 6 y 9 que norman el ejercicio del derecho de petición y la confidencialidad del peticionante.
- ♦ Los artículos 8 y el 19 que indican las formalidades que deberán cumplir los solicitantes del servicio, y uniformar el plazo otorgado al peticionario.
- ♦ Los artículos 10, 20 y 26 que establecen plazos para los sujetos obligados por la ley, de dar respuesta a las solicitudes.
- ♦ Los artículos 15 y 22 que regulan lo denominado al “Silencio, denegatoria”.
- ♦ El artículo 16 y el artículo 23 que regulan lo denominado a la “Denegatoria fundada”.
- ♦ El artículo 24 retoma lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2 del proyecto, sin que se produzca mayor cambio, únicamente amplía un poco la última frase de este último artículo, al indicar “o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad establecida por la ley.”, por lo que se recomienda mejorar la redacción del artículo 2 y eliminar el 24.

Con respecto a esta serie de repeticiones presentes en el texto, es conveniente realizar un análisis integral del proyecto, teniendo en cuenta que desde el Título Primero hasta la Sección II, esta regulación es de carácter general; es decir, aplicable a sujetos públicos y privados que sean destinatarios de la ley, por lo que reiterar la información en cada sección es innecesario.

Para efectos de las observaciones específicas, seguidamente se presenta el artículo propuesto en el proyecto de Ley y en la segunda columna la observación que realiza la Universidad de Costa Rica:

Texto del Proyecto de Ley N.º 15.079	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 1.- Fines de la Ley La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y propiciar la rendición de cuentas por parte de los jefes de la Administración Pública, así como facilitar la fiscalización ciudadana sobre las gestiones de los entes privados que realicen funciones públicas, administren fondos o gestionen servicios u obras públicas, mediante la adecuada regulación de los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública consagrados en nuestra Constitución Política e Instrumentos Internacionales.</p>	<p>Se debe cambiar la palabra “jerarcas” a “funcionarios y servidores públicos”.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Principio de publicidad como garante de la transparencia Todas las actividades, actos, resoluciones, disposiciones e información, calificada de interés público por esta Ley, en poder de los sujetos, órganos y entidades reguladas, según lo dispone su artículo 2, están sometidas al principio de publicidad, a excepción de lo dispuesto en contrario según este mismo cuerpo normativo.</p>	
<p>Igualmente, en la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.</p>	<p>Con respecto al principio de publicidad debe establecerse la defensa al principio de interés público legítimo y salvaguardarse el derecho a la intimidad de los ciudadanos.</p>
<p>La información será pública según lo dispone esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- Del deber ético de transparencia en la gestión pública De conformidad con el principio de publicidad que rige la actividad pública, de los órganos y entidades públicos sujetos a esta Ley tienen la obligación de entregar la información que soliciten las personas en ejercicio</p>	<p>Debería incorporarse en este artículo lo referente al deber ético que les corresponde a las personas y no solo a los órganos u entes abstractos.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 15.079	Observaciones de la UCR
<p>de los derechos de petición y de acceso a la información. Para cumplir con este precepto, los órganos y entes públicos deberán adoptar al menos las medidas básicas que tutelen y promuevan la transparencia en su actuación, y garantizarán que todos los funcionarios responsables del manejo y entrega de la información solicitada, según el área de su competencia, prevean una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información en los términos señalados por esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- Violación al deber ético de transparencia en la gestión pública Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, la infracción al deber ético de transparencia en la gestión pública, debidamente comprobada con apego al debido proceso, será justa causa para la separación de un cargo público sin responsabilidad patronal.</p>	<p>Se propone modificar la redacción con el fin de evitar redundancias de términos.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Formalidad de ejercicio (...) Las peticiones se presentarán directamente ante el órgano o entidad correspondiente o podrán ser enviadas por correo postal. También podrán presentarse peticiones urgentes por medio del correo electrónico, fax o telégrafo. En estos casos, los y las peticionantes dispondrán de cinco días naturales para formalizar sus pedidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Se sugiere que las peticiones puedan hacerse de forma cotidiana por medio del correo electrónico, fax o telégrafo y no únicamente los casos urgentes.</p> <p>Es recomendable la eliminación de formalismos por lo que debería revisarse el procedimiento de petición.</p>
<p>De toda petición presentada las oficinas correspondientes deberán emitir la nota de recibido con indicación de la fecha, hora, funcionario receptor y día de entrega de la respuesta correspondiente. En todo caso, no podrá calificarse de inadmisibles una petición por la falta de uno o varios de los requisitos señalados al momento de la presentación de la misma. En tal situación se concederá hasta tres días hábiles a las o los peticionantes para que completen la información.</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- Audiencia al o la peticionante Los Poderes del Estado y los órganos o entidades del resto de la Administración Pública, a quienes se dirija la petición, podrán convocar a los interesados en audiencia especial, de considerarlo necesario, para responder a su petición.</p>	<p>Se recomienda que en los casos donde varios ciudadanos sean los interesados, la convocatoria a audiencia sea de carácter público o privada.</p> <p>Se sugiere clarificar y definir qué casos necesitan una convocatoria a audiencia especial.</p> <p>La audiencia es un mecanismo de rendición de cuentas que debe ser utilizada dentro del marco de la ley en una forma más amplia para casos de interés colectivo. Por lo tanto, debería regularse con más detalle.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Peticiones dirigidas al Poder Legislativo Se tendrá como actividad administrativa objeto del ejercicio del derecho de petición la realizada por el Poder Legislativo en cuanto a la tramitación interna de los asuntos de índole eminentemente administrativa o presupuestaria, relativos al funcionamiento de la Asamblea Legislativa o a la petición de ser escuchados en los diversos órganos legislativos.</p>	<p>Lo señalado a la "petición de ser escuchados" debe clarificarse su relación en el contexto del mismo artículo. Además, se considere extender el derecho de petición de información aun a los mismos diputados como funcionarios públicos.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 15.079	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 28.- Información de carácter público Se considera información de interés público, y por lo tanto objeto de ser solicitada por cualquier persona al amparo de esta Ley, aquella referente a leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, reglamentaciones, proyectos, contratos, planes operativos institucionales, presupuestos, ejecuciones presupuestarias, balances patrimoniales, cuadros de resultados, actas de reuniones, dictámenes, análisis y datos estadísticos, informes, reportes y cualquier documento o información que se halle registrada, archivada o bajo control del órgano, entidad o sujeto requerido, independientemente de su soporte material, sea escrito, magnético u otro. (...).</p>	<p>Debe preverse el caso de que si los actos o documentos tienen datos o informaciones cubiertas por el derecho a la autodeterminación informativa (por ejemplo: secretos de Estado y los que no se enumeran en este artículo), la administración obligada debe proceder a tutelar la mencionada información en los términos del presente proyecto de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Información de publicación obligatoria En atención al principio de publicidad, los sujetos, entes y órganos señalados en el artículo 2 de esta Ley deberán tener disponible en forma impresa o en sus respectivos sitios de Internet, información actualizada cada semestre respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: (...)</p>	<p>Agregar a la lista lo estipulado en los artículos 53 y 54 de este proyecto de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Información de carácter confidencial (...) Cuando los particulares suministren a los órganos y entes públicos información que consideren confidencial deberán señalarlo expresamente. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.</p>	<p>Cabe preguntarse: ¿Uno, cómo ciudadano; tendría que pedir expresamente que la información relativa a su persona sea confidencial; de lo contrario, podría no serlo?</p> <p>Por consideración a esta incertidumbre, es importante retomar que los datos personales entregados a la administración aun con consentimiento deberían ser tratados para los objetivos legales con relación a los cuales fueron entregados.</p> <p>Lo anterior no debe ir en detrimento de la tutela del interés público de la información confidencial.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Información de acceso restringido</p> <p>(...)</p> <p>b) Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.</p>	<p>Se propone ampliar la discusión sobre la conveniencia de interés público que estos temas conllevan.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Negación al acceso a la información (...) En todo caso, dicha denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior al jerarca de la entidad u órgano.</p>	<p>Esta parte de la disposición se hace innecesaria por estar indicada en el artículo 16.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 15.079	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 55.- No suministro de información Si los Poderes del Estado o las entidades públicas descritas en los artículos precedentes no suministran la información requerida por esta Ley mensualmente al Centro Nacional de Información Pública, el director o directora de dicho Centro lo comunicará de inmediato al Defensor o Defensora de los Habitantes para que informe al seno de la Asamblea Legislativa como órgano encargado del ejercicio correspondiente del control parlamentario.</p>	<p><i>La Defensoría debería hacer la denuncia correspondiente cuando no se suministra la información, pero su quehacer no debería quedarse en solo informar el hecho a un ente político como la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Establecer un control político de parte de la Asamblea Legislativa es improcedente para algunas instituciones públicas y menos para la Universidad de Costa Rica por cuanto debe respetarse la autonomía constitucional.</i></p>
<p>Tratándose del Poder Legislativo, el Defensor o Defensora de los Habitantes hará la respectiva denuncia pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 57.- Desacato a la Sala Constitucional Quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, será penado según lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional, Ley N.º 7135, de 11 de octubre de 1999, siempre que el delito no esté sancionado con pena más grave.</p>	<p><i>Por tratarse de información pública, se sugiere valorar si dejar el recurso de “hábeas corpus” o sustituirlo por el recurso “hábeas data”.</i></p>
<p>ARTÍCULO 59.- Obstaculización al acceso a la información El funcionario o funcionaria que obstaculice el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles derivadas del hecho, será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años.</p>	<p>Se propone una modificación en la redacción a fin de mejorar el texto, la negrilla corresponde a la modificación.</p> <p><i>El funcionario o funcionaria que obstaculice por cualquier medio el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro manual, electrónico, magnético, digital o en cualquier otro soporte y que contenga información de interés público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles derivadas del hecho, será sancionado o sancionada con pena de prisión de seis meses a tres años.</i></p>

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a discusión el dictamen.

EL DR. HENNING JENSEN señala que el verbo “accesar” todavía no está aceptado dentro de la lengua española. Se utiliza mucho como una traducción del inglés, pero considera que dentro de un documento del Consejo Universitario debería ir la voz más castiza.

Por otra parte, observa en el documento una evidente ambigüedad que lo vuelve contradictorio internamente. El análisis comunica un análisis negativo y se dice expresamente que afecta a la Universidad de Costa Rica como Institución, al igual que la cita de la Oficina Jurídica como de la Contraloría les hace un señalamiento de aspectos negativos de la Ley.

Duda en cuanto a que esta ley es necesaria y pertinente, pues nuestro sistema jurídico prevé todos los principios y derechos que con esta ley vienen a establecerse, por lo que podría decirse que se trata de una ley que reitera derechos existentes. Quizá viene a operacionalizar más puntualmente los diferentes procedimientos.

Se refiere al artículo 5, pregunta que cómo se está definiendo ética, cuando señala “infracción al deber ético”; es decir, sobre la base de qué principios filosóficos de la ética, si se trata de una ética natural, positiva, ética discursiva, etc. Enfatiza en la ausencia de definición del deber ético, que hace que este aparezca en términos que a él le parecen, en este contexto y por las consecuencias que tendría, excesivamente amplio o indefinido, aunque en el artículo 4 se habla del deber ético y de transparencia en la gestión pública, pero viene a ser una definición tautológica, porque es deber ético de transparencia ser transparente.

Desea llamar la atención sobre esos aspectos que le parecen críticos, porque al establecer consecuencias que son personales y de gran importancia para la persona como perder el trabajo.

Opina que en esto la ley puede contener excesos que sin ser esa la intención, mucho le hace pensar en la crítica filosófica y teórico-social sobre los fenómenos y procesos de control en nuestra sociedad; por ejemplo, vigilar y castigar, de Michael Foucault.

Por otra parte, está establecido muy claramente que las instituciones y los funcionarios públicos están obligados a la información transparente de la rendición de cuentas ante aquellas personas que lo soliciten, siempre y cuando en la petición exista un interés público. Da lectura a un voto de la Sala Constitucional en ese sentido:

Las personas que presentan este tipo de peticiones deben fundamentar su interés público, excluyéndose los datos sobre actividades privadas, que no tienen ningún tipo de interés público en el ejercicio profesional de la persona ni tienen interés público para la persona que así lo solicite.

Señala que esta ley, como se dice en el análisis del dictamen, tiene una excelente intención, la cual ve realizada en el sistema jurídico costarricense.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa una preocupación específica por el considerando 4) y una general en términos de la Ley.

Señala que no deduce del considerando 4) lo que plantea la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria. Se dice que *la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria no encontraron elementos que se contrapongan o afecten los intereses ni la normativa institucional*. Pero sí los encontraron, ellos dicen que podría afectar la autonomía universitaria. En ese sentido, podría afectar uno de los principios fundamentales de la Universidad; por lo tanto, afecta directamente los intereses institucionales y, eventualmente, la normativa, porque si la Institución estuviera obligada a rendir esos informes a la instancia que se crea, se tendría que modificar la normativa.

Por otra parte, a pesar de las buenas intenciones de la ley, no le queda claro dónde se establece el límite entre lo público y lo privado; es decir, dónde establece ley el derecho que tiene una persona de conocer información por un interés público y dónde empieza el derecho de la privacidad, a que se respete la vida privada de una persona. Esos elementos no pueden desatenderse.

Todos están de acuerdo con una ley que fomente la transparencia y el acceso a la información en asuntos que son puramente de interés público, pero le preocupa que se

empiece a extender la visión de lo público hacia elementos que son privados; es decir, que se esté creando un Estado con capacidad de mirar y hasta intervienen cosas que son puramente privadas y personales; que aumentaría, en efecto, el control del Estado en asuntos privados; incluso podría afectar no solo a la Universidad de Costa Rica, sino a una serie de instancias privadas, organismos sociales, movimientos, etc., porque podría pensarse que sus datos tienen que estar bajo el escrutinio público.

Exterioriza que tiene sus dudas sobre este proyecto de ley y le parece que habría que plantear algunas observaciones más contundentes en ese sentido, por lo menos en términos de pregunta, para que la Asamblea Legislativa lo considere en su discusión. En qué medida no están extendiendo demasiado el brazo y el ojo controlador del Estado hacia terrenos que deberían ser considerados privados y de protección de los derechos personales.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que cuando estaba leyendo el dictamen, se acordó de un artículo que salió hace varios años, que se llamaba “De la medicina comunitaria a policía médica”.

En la década de los 70, se promovió la creación de muchos programas de medicina y salud comunitaria en la región americana, como una manera, en algunos países, de tener mucha información sobre las calidades de alguna gente que potencialmente podría aliarse con movimientos que no estaban de acuerdo con el orden establecido en ese momento.

Posteriormente, una vez que alguien lo advirtió desde la salud pública, la información empezó a tener una visión diferente, una visión más epidemiológica y menos de la vida privada de las personas.

Considera que hay ambigüedad en algunos planteamientos que se hacen y, además, se hacen afirmaciones que ya no son tan ambiguas y que deberían ponerle atención; por ejemplo, en el acuerdo dice (...) *por lo tanto, la Universidad considera oportuno la aprobación del proyecto de ley con las modificaciones respectivas, para lo cual se formulan las siguientes observaciones (...)*. Agrega que así como está redactado, le parece que es una cuestión de fondo, porque pareciera ser que la Universidad está avalando *ad portas* el proyecto de ley y que solo pone como condición algunas observaciones.

Más adelante, en observaciones generales dice: *El proyecto de ley carece de un marco conceptual que por la naturaleza (...)*. De modo que no considera que el proyecto sea tan oportuno si se carece de un marco conceptual. Además –no conoce la propuesta de ley en el sentido más amplio–, le da la impresión de que hay una confusión conceptual en lo que es el dato y la información. Una cosa es el dato y otra la información, y el documento los maneja, algunas veces, como sinónimos. Además, la tipología de la información; es decir, hay información que es estrictamente personal; otra, colectiva; y otra, de gestión; por ejemplo, se podría decir que dentro de la información que aparece en la página web de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre egresos hospitalarios es una información sobre gestión.

Continúa leyendo el acuerdo:

Finalmente, el proyecto de ley es insuficiente, por cuanto la cultura al secreto de la información pública no se resuelve con una ley.

Para él, esto es una observación de fondo muy importante y que avalaría que no estén de acuerdo con este proyecto.

No está de acuerdo con que el dictamen salga cómo está. Sin embargo, desea hacer algunas observaciones con relación a algunos artículos de la ley.

El artículo 34 dice: *información de acceso restringido*, y le preocupa que no se hable nada de los datos registrales que aparecen, por ejemplo, en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad, que son datos que podrían tener un doble propósito y podrían ser mal utilizados.

Sugiere que se consigan algunos otros criterios de instancias especializadas de la Universidad, por ejemplo, la Oficina Jurídica, para que les den más elementos, como a dónde aparece la obligatoriedad de suministrar información por parte de las instituciones públicas –no lo vio en el dictamen de la Oficina Jurídica–, en qué otras leyes aparece, porque la Universidad está obligada, en algunas leyes recientes, a ese tipo de transparencia; por lo tanto, esta ley podría ser redundante en el marco jurídico nacional.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta, como coordinador de la Comisión, que el mecanismo y el tiempo mediante el cual la Comisión consideró este tipo de análisis, fue limitado, por lo que puede quedar por fuera muchos elementos que pueden salir a relucir en el plenario. Lo que sí es más difícil, es apartarse de los trabajos que los órganos indicaron con respecto a las leyes; es decir, en qué va a modificar la posición.

Concuerda, y cree que fue un error involuntario, porque lo que hizo en el considerando señalado por la Dra. Montserrat Sagot, fue reducirlo a la frase de la Oficina Jurídica; pero le parece oportuno que se cambie. Ve que el acuerdo, lo que se ha señalado con claridad, considera oportuno que la aprobación no es lo más apropiado.

El otro asunto es que si las consideraciones son insuficientes o si sobran y se pueden eliminar.

Reitera que lo que quiso fue reducir los considerandos para que no quedaran muy extensos y la frase que normalmente se ha utilizado de “intereses y estructura universitaria” no se valoró en la perspectiva que lo valoró la Dra. Montserrat Sagot y, por lo tanto, se planteó de esa forma. Lo que en estos procedimientos realmente es más complejo es tratar de darle un enfoque con la misma Comisión, porque la Comisión enfocó en función de la lectura de la Ley, de la lectura de las opiniones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la valoración de algunos puntos específicos. La conclusión a la que llegó la Comisión fue en función de la lectura completa. En este punto, destaca el sentido del artículo 31 sobre la información de carácter confidencial. Hubo una posición muy jurídica en la Comisión, en donde sale el párrafo 2 que dice: *se tendría que pedir expresamente que la información relativa a su persona sea confidencial, de lo contrario podría no serlo. Por consideración a esta incertidumbre es importante retomar que los datos personales entregados a la Administración, aun con consentimiento deberían de ser tratados para los objetivos legales con relación a los cuales fueron entregados; o sea, salvaguardar la información privada.*

Por otra parte, hubo una opinión dentro de la Comisión, más social, que a pesar de que se daba esa confidencialidad, debería prevalecer que no se diera en detrimento de la tutela el interés público de la información confidencial. Esto suscitó una discusión en el

seno de la Comisión, ya que el enfoque que se consideraba en el segundo párrafo, para algunos era suficiente y para otros, con esa visión más social, había datos personales o información confidencial que, como dice el artículo 31, *debe ser de consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial*. Entonces, la Comisión discutió alrededor de información concerniente a funcionarios públicos, como, por ejemplo, ministros, Presidente de la República, en donde su información confidencial podía, claramente, de acuerdo con este artículo, definir cuál era. Por eso algunos integrantes de la Comisión pensaron que está bien que se tutele la información personal, pero no debe ir en detrimento del interés público de esa información.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que para los funcionarios públicos existe un pronunciamiento de la Sala Constitucional, donde se plantea que aunque tienen derecho a una vida privada, el estar en un puesto público los hace objeto de un escrutinio mayor que el resto de los ciudadanos. Eso fue a raíz del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el periodista de *La Nación* y el caso de un señor europeo que fungió como funcionario costarricense. *La Nación* sacó información personal sobre este señor, quien alegó que se había afectado su vida personal y su intimidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dice, y lo ha reiterado la Sala Cuarta, que para ese tipo de funcionarios, lo que se considera como vida personal o datos privados es mucho más restringido.

Se sabe que el tipo de funcionarios como el Presidente de la República, los ministros tienen menos vida privada, porque hay un interés público; pero a ella lo que le preocupa es el resto de las personas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR puntualiza que el resto de las personas son funcionarios públicos. Esa es una de las cosas que se habló en el artículo 31 que es contradictorio. La Comisión consideró dejar la observación en el artículo 31, porque es contradictorio el manejo, da la impresión de que el mismo funcionario puede ocultar información o definir cuáles son sus límites de confidencialidad.

Comenta que esa ambigüedad en la propuesta puede corregirse en el plenario, sin necesidad de que hagan grandes cambios.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ destaca que están ante un cambio de paradigma y un cambio de paradigma que han estado jugando de ping pong o canica en caja grande. En un momento se tuvo un paradigma donde la actual información era privada, no había acceso posible a ella; cree que a raíz de eso y a murallas que se levantaron, se hizo todo un *boom* en el cual se vino haciendo una corriente para hubiera acceso a la información; eso los ha llevado a cambios de paradigma.

Para él, el propósito de la ley es muy claro, el proyecto de ley pretende *promover la transparencia y clarificar una verdadera y efectiva rendición de cuentas en la función pública y en los entes privados que administran fondos públicos*. Destaca que es muy específica y está direccionada cuál es la intencionalidad de la ley.

Concuerda con la Dra. Montserrat en cuanto a que hay que tener cuidado con el límite entre lo público y lo privado, pero hay una línea muy delgada que es el interés personal *versus* el interés público; se debe buscar la forma de salvaguardarlo. No obstante, en cuanto a la pregunta del Dr. Luis Bernardo Villalobos, de qué otra legislación hay respecto a este tema, indica que tiene un compendio de lo que es la legislación del

derecho de acceso a la información. Indica que en el compendio hay una serie de leyes y votos constitucionales a ese respecto.

Señala que hay una ley –no recuerda el nombre– que también viene a regular este tema. Ante eso, la misma Universidad ha venido sufriendo cambios; por ejemplo, en la Oficina de Registro es muy difícil obtener una certificación que no sea personal; hablando con Wagner, le preguntó la razón de tanto celo, quien le respondió que la mamá de un estudiante solicitó una certificación de notas, se la dieron; el muchacho iba mal en los cursos, lo que causó conflictos familiares, y el estudiante les puso un recurso de amparo, desde ahí se les dio la orden de que la información es personal, salvo autorización escrita y expresa del interesado, se puede entregar a otra persona.

Hay otro tipo de información, la que es de tramitología pura, aquella que por sí misma tiene principios, como, por ejemplo, el presupuesto; es decir, el presupuesto tiene una serie de principios que lo hace universal, con carácter de divulgación, etc.

Indica que él relaciona el considerando 4) con el acuerdo, porque le parece que este considerando es el que le da pie al acuerdo, cuando dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Aida Faingezicht Weisleder, Presidenta de la Comisión Permanente, que la Universidad no encuentra en el proyecto de ley “Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública aspectos que afecten su funcionamiento y estructura institucional. Sin embargo, la autonomía de la Universidad podría verse comprometida en lo que se refiere al control político ejercido por la Asamblea Legislativa.

Le parece que ese no es solo el “sin embargo”, sino va mucho más allá; es decir, el considerando 4) sustenta el acuerdo de que hay consenso en cambiarla. Después de leer ese acuerdo, indica que en la página 9 del dictamen se lee:

(...)Con respecto a esta serie de repeticiones presentes en el texto, es conveniente realizar un análisis integral del proyecto, teniendo en cuenta que desde el Título I hasta la sección segunda esta regulación es de carácter general. (...)

Puntualiza que por un lado se dice que apruebe y por otro, que se haga una revisión integral del documento. Lo otro es lo que han venido estilando a la hora de hacer las modificaciones es, por ejemplo, en el artículo 1 si quieren que se modifique la palabra “jerarcas”, lo que se hacía era que se tachaba y se indicaba en una columna adjunta la razón y el contenido del cambio. Le parece que ahí debe incluirse el lenguaje de género.

Concuerda en que el asunto no está muy claro; por ejemplo, en la página 13, artículo 55, en las observaciones de la Universidad dice:

La Defensoría debería hacer la denuncia correspondiente cuando no se suministra la información, pero su quehacer no debería quedarse en solo informar el hecho a un ente político como la Asamblea Legislativa.

Como que atisba algo, pero no lo concreta; además, parece que quiere ir más allá:

Establecer un control político de parte de la Asamblea Legislativa es improcedente para algunas instituciones públicas y menos para la Universidad de Costa Rica por cuanto debe respetarse la autonomía constitucional.

Por lo que leyó anteriormente, el objetivo de la ley no es establecer un control político; al menos no es lo que queda plasmado en el documento. De modo que habría que revisar y precisar algunos puntos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que, por la hora y por las diferentes observaciones que ha recibido el dictamen, cederá la palabra al Dr. Henning Jensen, a la M.Sc. Marta Bustamante y al Dr. Luis Bernardo Villalobos, después suspenderá la discusión, la cual se continuará en la próxima sesión.

La Dirección incorporará previamente las modificaciones propuestas en el plenario, en consulta directa con los diferentes proponentes para traer así una redacción acorde con las observaciones y elementos expresados, con el fin de darle una respuesta a la Asamblea Legislativa, porque el período que se le dio a la Universidad de Costa Rica concluyó; no obstante, solicitará que se extienda.

EL DR. HENNING JENSEN indica que es cierto que ha habido cambios paradigmáticos, pero estos todavía no son tan grandes como para vaciar de contenido a derechos fundamentales. Por ejemplo, el texto propuesto en el artículo dice: *entes privados que realicen funciones públicas*; aquí, la definición cambia con respecto al propósito de la ley que decía: *entes privados que manejen fondos públicos*. En el primer caso, se está hablando de funciones públicas; cualquier ONG que sea privada o cualquier organización ciudadana que sea privada, pero que tenga funciones públicas, caería dentro del ámbito de esta ley; por ejemplo, las asociaciones de neuróticos anónimos o las asociaciones de maniacodepresivos o de sida.

Luego, en cuanto a lo que es información pública, dice en el artículo 28: (...) *cualquier documento o información que se halle registrada, archivada o bajo control del órgano (...)*; es una generalidad que resulta paranoide. Puede ser la lista de los miembros de una organización gay o de una organización de bipolares. En síntesis, los alcances de la ley son excesivos y se vuelve algo violenta contra derechos fundamentales.

Señala que en Costa Rica existe una empresa privada que tiene registrado los datos de los ciudadanos; esos son datos que han sido adquiridos no ilegalmente, porque en Costa Rica no hay legislación que proteja los datos sobre nuestros salarios o quién es nuestro cónyuge o cuántas veces nos hemos casado, quiénes son nuestros amigos y parientes; todo eso está ahí; él lo ha visto. La Ministra de Justicia se pronunció al respecto hace dos años y prometió un proyecto de ley que protegiera los datos personales, una verdadera ley de *habeas data*, de la cual no se dispone todavía. Entonces, por razones institucionales, este proyecto atenta contra la autonomía universitaria, pero por razones constitucionales este proyecto de ley debe ser rechazado.

*****A las doce horas y diecisiete minutos, se retira de la sala de sesiones el Dr. Henning Jensen.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que el tema de transparencia y acceso a la información, en muchos casos, no ha pasado de ser parte del discurso de muchos;

pero es importante que pase a convertirse en acciones concretas. Sin embargo, tiene muchas dudas sobre el proyecto en general.

En este tipo de proyectos es donde se cuestiona hasta dónde es pertinente que se realice un análisis artículo por artículo. Opina que hay una gran cantidad de comentarios de tipo general de fondo, que para ella no permiten que sea pertinente el análisis por artículos, porque puede crear confusión. De modo que propone que se fortalezca el análisis general y que eliminen el análisis por artículo, que en este caso no cabe.

En cuanto a tener una ley específica para este tema, lo ve en el ámbito universitario; no se imagina un reglamento de acceso a la información y transparencia en la Universidad. Sí ve acciones, la definición de políticas institucionales, la posibilidad de fortalecer en la normativa que ya existe esa función y responsabilidad, analizando las funciones y responsabilidades de los diferentes órganos jerárquicos de la Institución; pero no ve un reglamento específico del punto en cuestión.

En el plano nacional, también le parece que no es estrictamente necesario tener una ley de transparencia. No conoce a fondo, pero posiblemente habría que revisar otras leyes, fortalecer las ya existentes, para convertir este discurso de transparencia en acciones concretas, pero no a través de una ley. Eso es parte del análisis general que podrían incorporar; además, le parece que todos han sido coincidentes en ese punto de vista.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS hace una consideración adicional a su argumento anterior. A él le parece que aparte de que es necesario para poder avanzar en mejorar el dictamen y tener toda la regulación nacional que existe en relación con la información, para ver si no están apoyando algo que sea redundante, hacer algunas consideraciones adicionales; por ejemplo, cree que a escala nacional ha habido esfuerzos importantes de crear un sistema único de información que permita la mejor toma de decisiones y el acceso para gestionar de la mejor manera los intereses del Estado costarricense; MIDEPLAN lo tiene, que no funcione adecuadamente como se quisiera, es otra cosa; pero ese sistema –no recuerda el nombre– es el que da la información sobre el índice de desarrollo social por cantón, entre otros, y está muy articulado con el trabajo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La otra consideración es en cuanto a la creación de esa instancia que se propone para el manejo de la información, el CENIP, la Comisión propone que sea un departamento, por ejemplo de la Defensoría de los Habitantes, lo cual sería muy delicado porque estarían entregando a una instancia, no especializada en el manejo de la información, la gestión de un sistema integrado de información. Habría sido más razonable decir INEC. Por ejemplo, en Colombia el que hace esto es el DANE, ente que maneja la información de inteligencia, es la CIA colombiana y muy efectivo además. Dice eso, porque uno podría decir que esto lo podría estar haciendo MIDEPLAN en conjunto con el INEC y no crear ninguna ley adicional.

Insiste en que hay que revisar, porque él no estaría tan seguro de que sea una cuestión solo de forma, considera que la discusión que han tenido es más de fondo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR reitera su posición acerca de este tipo de consultas de la Asamblea Legislativa a la Universidad de Costa Rica. Opina que lo importante y cree que todas las observaciones han girado hacia las observaciones generales, que sean más

fuertes, más de acuerdo con las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, pero no les corresponde entrar a una discusión mucho más extensa sobre la temática, porque es una consulta ante una ley y concuerda que los miembros y se distancia del criterio que había firmado de que se aprobara la ley; al contrario, hay una tendencia en las observaciones exteriorizadas de que la ley no sea necesaria y que más bien se deben proteger algunos otros elementos que se han señalado. Sin embargo, considera que en esta temática, específicamente, se debe buscar más información para que el plenario haga una discusión más amplia sobre el asunto, no es ni la circunstancia, aunque el tema sea importante, es simplemente observaciones que el Consejo Universitario ha de hacer a la Asamblea Legislativa. La riqueza de la discusión está en que hay un planteamiento que una comisión primero vio con la información que se les plasmó a los funcionarios de la discusión y, posteriormente, viene al plenario para construir de una manera donde la Universidad pueda responderle a la Asamblea lo que piensa de esa ley. Ya la discusión sobre la ley y su fondo no es materia del Consejo ampliar. Considera que lo que manifiestan la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria y lo que se dicho en el plenario, como las observaciones del Dr. Henning Jensen, pueden retomarse en las consideraciones generales y hacer más la respuesta con respecto a esta ley; pero pueden llegar solo hasta ahí.

El Consejo Universitario continuará en una próxima sesión con la discusión del dictamen CE-DIC-05-21, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al *proyecto de ley Acceso a la información para la transparencia en la gestión pública*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación una ampliación del tiempo en la presente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la presente sesión hasta que se conozca la ratificación de viáticos.

ARTÍCULO 6

El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, propone al plenario una modificación en el orden del día para conocer el oficio R-6977-2005 sobre la solicitud de permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora, y posteriormente, conocer las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la modificación del orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot .

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día para conocer el oficio R-6977-2005 sobre la solicitud de permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora y posteriormente, conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el oficio R-6977-2005 en torno a la solicitud de permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR informa que la Dra. Yamileth González visitará la República de China (Taiwán), por invitación del Ministro de Educación de la República de China.

En conversación con la Dra. Yamileth González, el jueves, ella le comunicó que hay dos proyectos importantes que los taiwaneses quieren fortalecer: el Museo de la Universidad de Costa Rica y la gestión de la investigación, que consideran muy importante apoyar.

Somete a votación la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar permiso a la doctora Yamileth González García, Rectora, por el período que va del 2 al 11 de noviembre de 2005, para que asista a la República de China (Taiwán), por invitación del Ministerio de Educación de la República de China (Taiwán).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales: *Alberto Cortés Ramos, Susan Francis Salazar, Guillermo Santana Barboza, Olman José Quirós Madrigal, Blanca Valladares Mendoza, Robin Gómez Gómez, Franklin Herrera Murillo, Juan Manuel Villasuso Estomba, Luis Fernando Brenes Barrantes, Carlos Alberto Redondo Chavarría, Fernando Durán Ayanegui, Hernán Camacho Soto y Elvia Ureña Salazar.*

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que él siempre ha dicho en plenario que la aprobación de viáticos es la manzana de la discordia.

Se refiere a tres acontecimientos de hace ocho días que le llaman la atención. Sabe que a veces esto lo hacen muy rápido, pero la prueba documental está.

Hace ocho días, procedieron de la siguiente manera: el profesor Francisco Piedra Calvo, de la Escuela de Administración de Negocios, solicitó \$750 para ir a Brasil y \$2.300 por parte de FUNDEVI. Independientemente de si FUNDEVI se los daba o no, era en otra parte, pero el plenario le rechazó al profesor Piedra los \$750.

Seguidamente, la profesora Zaida Araya Vargas, de la misma Escuela, solicitó \$750 del presupuesto ordinario y \$2.336 de un curso especial para asistir a la misma actividad, los mismos días; el plenario se los aprueba; es decir, se le aprobó \$3.086 a la profesora Araya Vargas y se rechaza \$750 al profesor Francisco Piedra Calvo. Desea llamar la atención de eso.

Otro caso es el de la profesora Rosa Julia Cerdas González, Directora del Recinto de Guápiles. Ella solicitó \$520 y el plenario le aumentó a \$750 –lo que está correcto–, ella

iba para Colombia. También asistía el profesor Leonardo Rodríguez Castellón, quien solicitó \$750 y se le aprobó.

Asimismo, los funcionarios del Instituto de Investigaciones en Ingeniería. Dos funcionarias y un funcionario van para Colombia del 24 al 25 octubre; solicitan \$696 de viáticos y curiosamente, por “algún geniecillo maligno”, como decía Descartes, aprobaron los viáticos de las dos funcionarias y se rechazó el del funcionario.

Deseaba compartir estas reflexiones para que vean el mensaje que están enviando a la comunidad y para que mediten bien a la hora de ser consistentes y coherentes a la hora de aprobar los viáticos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que todas esas observaciones las considera importantes, porque a veces el detalle no les permite ver la generalidad. Sin embargo, en la medida en que decidan sobre las ratificaciones, háganlo siempre en lo que consideren que es prudente para la Institución.

Insta a los miembros a expresan cualquier otra observación que tengan posteriormente, para que tenerlas en cuenta.

EL ING. FERNANDO SILESKY informa que en esta semana está en lo hoja web de la Rectoría un formulario nuevo sobre la solicitud de viáticos. Destaca que este es un avance muy importante, porque es parte de la transparencia.

Expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE se refiere al caso de los funcionarios de la Estación Experimental “Fabio Baudrit”. El Director de la Estación, señor Francklin Herrera, conversó con ella para explicarle la situación del viaje de los funcionarios. Son dos actividades simultáneas: el Congreso de la Asociación Latinoamericana de Malezas y Congreso Iberoamericano de Ciencias de las Malezas. Es la misma temática, pero son dos actividades.

El objetivo es que cada uno asiste a una actividad, aunque hay algunas cosas que son de interés común y tratarían de ver si puede cada uno satisfacer sus necesidades académicas de las dos actividades. Insiste en que son dos actividades simultáneas.

EL ING. FERNANDO SILESKY se refiere al caso de Guillermo Santana, indica que el monto que da el Instituto Costarricense de Cemento y de Concreto, y lo que otorga FUNDEVI son importantes, por lo que solicita que dentro del levantamiento de esos requisitos se considere.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Guillermo Santana, por haber recibido aporte económico este año, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho miembros

VOTAN EN CONTRA: Un miembro

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Olman Quirós, Robin Gómez, Fernando Durán y Elvia Ureña por ser interinos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Nueve miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero de Alberto Cortés, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Susan Francis, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Guillermo Santana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Olman Quirós, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Blanca Valladares, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Robin Gómez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Franklin Herrera, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Juan Manuel Villasuso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Luis Fernando Brenes, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Carlos Alberto Redondo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Fernando Durán, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Hernán Camacho, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de Elvia Ureña, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, ML Ivonne Robles, MBA Wálter González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se ratifica la solicitud de viático.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Cortés Ramos, Alberto (1) Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas	Asociado	Guatemala, Guatemala	25 al 27 de octubre	Asistirá al II Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas: Centroamérica, globalización y nuevas configuraciones del poder mundial. Aprovechará la ocasión para brindar información sobre la apertura de los programas de maestría.	\$302 Viáticos parciales y gastos de salida (Sin cuantificar) Pasaje Proyecto de Investigación VI-213-A3-509 (2) \$150 Complemento de viáticos Proyecto de Investigación VI-213-A3-509 (2)	

Francis Salazar, Susan Escuela de Formación Docente	Instructora	Santiago de Cali, Colombia	02 al 05 de noviembre	Primer Encuentro Nacional de Investigación en el Aula L1 y L2 Presentará una ponencia sobre la categoría: <i>Conocimiento pedagógico del contenido.</i>	\$750 Pasaje, viáticos parciales y gastos de salida	\$125 Complemento de viáticos Aporte personal
Santana Barboza, Guillermo (3) Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático	Kansas, Missouri, Estados Unidos	03 al 10 de noviembre	American Concrete Institute International Fall 2005 Convention Asiste en calidad de miembro en pleno del Comité ACI 318, el cual es el ente encargado de redactar la normativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado por el periodo 2004-2008.	\$750 Viáticos parciales	\$900 Pasaje, complemento de viáticos e inscripción Instituto Costarricense del Cemento y el Concreto \$750 Complemento de viáticos FUNDEVI
Quirós Madrigal, Olman José Escuela de Economía Agrícola	Interino Licenciado (4)	Madrid, España	07 al 25 de noviembre	Asiste al curso Internacional de Especialización en Desarrollo Rural, El propósito del curso es fortalecer las capacidades de agentes del desarrollo rural de la región centroamericana para formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial.	\$750 Pasaje parcial	\$2.600 Viáticos parciales Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de España \$415 Complemento de pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal
Valladares Mendoza, Blanca Instituto de Investigaciones Psicológicas	Asociada ¼ (5)	Santiago, Cuba	07 al 12 de noviembre	Coloquio Internacional: <i>Identidades de Género: Teorías y prácticas</i> Participará con la ponencia: <i>Maternidad y medios masivos de comunicación (un análisis de artículos periodísticos y propaganda comercial).</i>	\$750 Viáticos	(Sin cuantificar) Pasaje Aporte personal
Gómez Gómez, Robin Estación Experimental Fabio Baudrit	Interino Licenciado (4)	Matanzas, Cuba	08 al 11 de noviembre	XVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Malezas (ALAM) y I Congreso Iberoamericano de Ciencias de las Malezas. En el curso conocerá acerca de la ecología, distribución e importancia de las malezas del continente. El conocimiento adquirido le permitirá plantear nuevos proyectos de investigación a nivel nacional o incorporar objetivos a los proyectos ya existentes, debido a que es miembro del Programa de Manejo integrado de Malezas.	\$683 Pasaje, viáticos parciales y gastos de salida	\$225 Complemento de viáticos Programa de Manejo de Malezas inscrito en FUNDEVI

Herrera Murillo, Franklin Estación Experimental Fabio Baudrit	Director	Matanzas, Cuba	08 al 11 de noviembre	<i>idem</i>	\$683 Pasaje, viáticos parciales y gastos de salida	\$225 Complemento de viáticos Programa de Manejo de Malezas inscrito en FUNDEVI
Villasuso Estomba, Juan Manuel Programa Sociedad de la Información y Conocimiento Vicerrectoría de Investigación	Catedrático	Madrid, España Túnez, África	11 al 14 de noviembre 16 al 18 de noviembre	Reuniones con representantes de la Unidad de Políticas Comparadas del CISIC y del equipo que elabora el Informe Anual sobre Desarrollo de la Sociedad de la Información de la Universidad Carlos III de España. Cumbre mundial de la sociedad de la Información (CMSI). El Programa Sociedad de la Información y Conocimiento de la Universidad de Costa Rica (PROSIC) tiene como propósito buscar vínculos que fomenten el desarrollo de temas de las tecnologías de la información y la sociedad del conocimiento, por lo cual su participación en esta Cumbre es una forma de lograr dicho objetivo.	\$750 Viáticos parciales	\$2.250 Pasaje y complemento de viáticos FUNDEVI
Brenes Barrantes, Luis Fernando Escuela de Geología	Técnico Especializado	San Francisco, California, Estados Unidos	09 al 11 de noviembre	Curso de entrenamiento de los equipos sismológicos. Aprenderá el uso del equipo sismológico del Laboratorio de Sismología, Vulcanología y Exploración Geofísica de la Unidad Académica.	\$678 Pasaje y gastos de salida	\$600 Viáticos Digital Technology Associates, Inc.
Redondo Chavarría, Carlos Alberto Escuela de Geología	Técnico Especializado	San Francisco, California, Estados Unidos	09 al 11 de noviembre	<i>idem</i>	\$678 Pasaje y gastos de salida	\$600 Viáticos Digital Technology Associates, Inc.
Durán Ayanegui, Fernando Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación	Director (4)	Antigua, Guatemala	10 al 11 de noviembre	Reunión del Consejo Coordinador del Sistema Editorial Universitario Centroamericano (SEDUCA) Asiste en calidad de Coordinador del Consejo. La Universidad de Costa Rica, en el marco del CSUCA avaló el funcionamiento de este Consejo. El objetivo de la reunión es redefinir las acciones de SEDUCA en función del III Plan de Integración de la Educación Superior Centroamericana.	\$672,45 Pasaje, viáticos y gastos de salida	

Camacho Soto, Hernán Escuela de Ingeniería Química	Catedrático	Santo Domingo, República Dominicana	13 al 16 de noviembre	Asiste al Taller sobre Género y gestión integrada de Recursos Hídricos.	\$643 Pasaje parcial, viáticos parciales y gastos de salida	\$300 Complement o de pasaje Red Centroameri- cana de Instituciones de Ingeniería (REDICA) (sin cuantificar) Complement o de viáticos (REDICA)
MONTOS MAYORES A \$750						
Ureña Salazar, Elvia Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa	Interina Licenciada (4)	Ulm, Hohenheim, Alemania	06 al 13 de noviembre	Asiste al Seminario para administradores internacionales. Esta actividad se enmarca en el <i>acuerdo específico para el intercambio académico entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Ulm.</i> Aprovechará la visita para entregar el convenio general de colaboración entre la Universidad de Hoheim y la Universidad de Costa Rica.	\$893 Pasaje San José Farnkfort-San José	(Sin cuantificar) Viáticos Ministerio de Ciencias, Investigación y Artes de Boden- Württemberg, Alemania. \$192,32 Transporte interno (Stuttgart – Ulm)

¹ Ad-referéndum.

² Presupuesto vínculo externo

³ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

⁴ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

⁵ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.